

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

---

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE  
LA SEGURIDAD SOCIAL**

**PROPUESTA DE MEJORA AL  
SISTEMA DE LAS AFORES PARA  
BENEFICIO DE LOS  
TRABAJADORES**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO,**  
P R E S E N T A:  
**MAYKHOL MERCADO CORIA**

MEXICO, D.F.

2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Gracias a Dios, por haber iluminado mi camino, por darme su bendición y por permitirme concluir una etapa más en mi vida.

Al Doctor José Manuel Vargas Menchaca, con admiración y respeto por el tiempo que me proporcionó y los conocimientos que me brindó, los cuales me ayudaron a concluir mi tesis.

A Jesica Cacique García, por todo el apoyo que me ha dado, pero sobre todo por su amor, el cual me da la fuerza para nunca darme por vencido.

A mis padres, por el apoyo, los valores y principios que me han infundado, para hacer de mi una persona de bien, por haber compartido alegrías y tristezas, por ser ese pilar que me ha sostenido durante mi vida. Gracias.

A mis hermanos, Alejandro y Lizeth, quienes me han acompañado, cuidado y apoyado desde niño. A Silvia mi cuñada por la gran ayuda que me proporcionó durante mi carrera. Los quiero.

# PROPUESTAS DE MEJORA AL SISTEMA DE LAS AFORES PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES

	Pág.
Introducción.	I
CAPITULO 1	
CONCEPTOS BÁSICOS E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE PENSIONES	
1.1 Seguridad social	1
1.2 Seguros sociales	3
1.3 Aportación	5
1.4 Pensión	8
1.5 Retiro	10
1.6 Cesantía en edad avanzada y vejez	11
1.7 Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE)	12
1.8 Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE)	14
1.9 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	16
1.10 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)	18
CAPITULO 2	
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO.	
2.1 Acontecimientos que originaron la seguridad social	21
2.2 La seguridad social en México	31

2.2.1 De 1929 – 1943	32
2.2.2 De 1944 – 1973	35
2.2.3 De 1974 – 1995	46

### CAPITULO 3

#### MARCO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES Y AHORRO PARA EL RETIRO

3.1 Los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la Ley del Seguro Social.	57
3.2 Ley de los Sistemas de Ahorro para Retiro	61
3.3 Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	63

### CAPITULO 4

#### ANÁLISIS DEL MANEJO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR Y PROPUESTAS DE CAMBIO.

4.1 Administración de recursos de la AFORE	69
4.1.1 Estandarización en las comisiones y rendimientos	71
4.1.2 Sistema Único de estado de cuenta	76
4.1.3 Disminución del plazo para el cambio de AFORE	83
4.2 Creación de un seguro de desempleo	87
4.3 Proyecto de modificación a la Ley del Seguro Social y al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	91
Conclusiones.	103
Bibliografía.	106

## INTRODUCCION

El objetivo de realizar una investigación sobre el sistema de pensiones mexicano surgió con el propósito de analizar el sistema de seguridad social, en específico, lo relativo al manejo de la cuenta individual. Al respecto, las AFORES fueron creadas para otorgar mejores beneficios a los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social. Sin embargo, las disposiciones legales plantean, entre otros problemas, la falta de un manejo adecuado de la cuenta individual, de hacer uso de su fondo de ahorro sin que ello implique un detrimento en su ahorro y en las cotizaciones. Los trabajadores en México tienen la necesidad de contar con seguridad jurídica a fin de obtener una pensión favorable a sus intereses, para cuando llegue el momento de su retiro.

La finalidad de esta tesis es mostrar todos los problemas a los que se enfrentan los trabajadores con el actual sistema de pensiones y las repercusiones que se tendrán en el futuro. Por otra parte, también se plantean las soluciones a estas dificultades, para que el sistema de pensiones cumpla con su finalidad, la cual consiste en cubrir por medio de la pensión, las necesidades que tendrán los trabajadores al momento de jubilarse.

Para desarrollar esta investigación, la misma se dividió en cuatro capítulos, el primero de ellos hace referencia a las instituciones y conceptos principales del sistema de pensiones, tales como: pensión, seguridad social, seguro social, administradora de fondos para el retiro, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, CONDUSEF, entre otros, con el fin de expresar un panorama básico para darle sentido al resto de la investigación.

Dentro del capítulo segundo se aborda la evolución histórica del sistema de pensiones en México, ya que con la evolución de los procedimientos productivos y el crecimiento de la clase obrera, fueron surgiendo sistemas destinados a la protección de los trabajadores y sus familias, tales como las sociedades mutualistas, los seguros privados y las cajas de ahorro, entre otros; hasta que llegó

el momento en que el Estado intervino en beneficio de la población, surgiendo así la seguridad social, la cual atravesó por tres etapas, la primera 1929 – 1943, durante la cual se expidió la Ley Seguro Social y se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social con el fin de establecer un régimen nacional eficaz de protección a la clase obrera sin fines de lucro; la segunda 1944 – 1973, a través de esta etapa se reformó la Ley de 1943 ya que esta resultó insuficiente, dado que la población se incrementó y también sus necesidades, así que debían mejorar las prestaciones existentes e introducir nuevas, y la tercera 1974 – 1995, que tiene por objetivo mejorar el funcionamiento del sistema de ahorro para el retiro, fomentar el ahorro interno y otorgar beneficios a los trabajadores.

El tercer capítulo incluye las principales leyes que regulan el sistema de pensiones, como son: la Ley del Seguro Social, la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para Retiro. Cabe señalar que ha sido de mayor relevancia para la investigación de esta tesis la Ley del Seguro Social, dado que en ella se encuentran todos los elementos de análisis en relación con la cuenta individual del trabajador.

Por último, el capítulo cuarto incluye el análisis del manejo de la cuenta individual del trabajador y propuestas de cambio a la forma en como la AFORE Administra los recursos de los trabajadores; creación de un seguro de desempleo y Proyecto de modificación a la Ley del Seguro Social y al Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para Retiro.

Para el desarrollo de la presente tesis nos apoyamos en el método histórico, que consiste en el conocimiento o aproximación de los hechos pretéritos a fin de conocer sus causas y consecuencias que permiten entender situaciones o hechos presentes o acaso augurar los futuros; en vista de que el sistema de pensiones es producto de una constante evolución social y económica, la cual busca garantizar a todo trabajador su derecho a la seguridad social y preservar las instituciones encargadas de satisfacer las necesidades de seguridad social de toda persona, por tanto es necesario conocer los hechos que dieron origen al actual

sistema de pensiones, para poder determinar cuales son las modificaciones que necesita; también utilizamos el método jurídico el cual lleva implícito el análisis combinado de: la teoría del derecho formulado por estudiosos en el área (doctrina), la Ley, las ejecutorias o resoluciones formuladas por las autoridades jurisdiccionales que en ocasiones llegan a constituir jurisprudencia y el estudio de los fenómenos sociales o desempeño de la conducta humana frente al objeto de estudio; en vista de que el sistema de pensiones esta regulado por la Ley del Seguro Social, la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Reglamento de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, es conveniente analizar y entender todas estas leyes con el objetivo de establecer cual es el fundamento jurídico de nuestra investigación.

# **1. CONCEPTOS BÁSICOS E INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE PENSIONES.**

La idea de realizar una investigación sobre el sistema de pensiones de México surgió con el propósito de analizar la forma en cómo se integra y en especial como funciona éste, dado que en México existe una amplia gama de planes de pensiones, las cuales cuentan con características particulares.

El más importante del país es el IMSS que a partir de 1997 se administra a través de las administradoras de fondos para el retiro (AFORES) por medio de un sistema obligatorio de aportaciones y cuentas individuales, con una pensión mínima garantizada si se cubren ciertos requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social, al momento de retirarse.

Es importante mencionar que existen otras instituciones que trabajan de forma conjunta con las AFORES, como es el caso de las SIEFORES, CONSAR y CONDUSEF, cada una de ellas desempeña un papel fundamental en el manejo de las pensiones, todas estas instituciones y los 21'714,929 trabajadores que se encuentran registrados en alguna AFORE, conforman el sistema de pensiones en México.

En los siguientes apartados se describirá de forma mas precisa la conformación del sistema de pensiones, con el fin de que se conozcan sus ventajas y desventajas del mismo, de esta manera se podrá obtener el máximo beneficio del sistema y por otra parte se podrán evitar las desventajas que en él se encuentran.

## **1.1 Seguridad Social**

El término seguridad social está compuesto por dos palabras: "Seguridad, que se refiere a estabilidad, protección; y social, que se refiere a

sociedad, agrupación, colectividad. Así, la seguridad social es un estado de protección en que se encuentran los miembros de una sociedad”.<sup>1</sup>

La Ley del Seguro Social en su artículo 2 describe la finalidad de la Seguridad Social de la siguiente manera “La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”<sup>2</sup>

Es importante no confundir la Seguridad Social con Previsión Social, ya que ésta última “... se desentiende de la prestación de la energía del trabajo, y educa al hombre para que devengue en buen trabajo, cuida de la integridad de su salud a lo largo de su vida profesional y lo recoge en la adversidad cuando el tiempo o el infortunio lo incapaciten para el trabajo.”<sup>3</sup>

La sociedad es la encargada de atender a sus miembros. En un principio se pensaba que cada quien podía atender sus propias necesidades y problemas, pero no es así, esto sólo lleva a una destrucción interminable; por lo que es necesario que los hombres se reúnan en sociedad y atiendan a sus miembros solidariamente de todo aquello que le pueda causar daño. Es por eso que en el aspecto de solidaridad social, la Seguridad Social comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar y mejorar la condición humana como son los servicios asistenciales, clínicos, económicos, sociales, culturales, deportivos, etc.

La Seguridad Social protege a la sociedad no solo de riesgos, que son todas aquellas situaciones lamentables como accidentes y enfermedades; sino también de acontecimientos agradables, como son el matrimonio o el nacimiento de un bebé. Tanto unos como otros requieren de cuidados,

---

<sup>1</sup> Diccionario de Derecho Social, Rubinzal- Culzoni, Argentina, 1993. p. 470.

<sup>2</sup> Ley del Seguro Social, ISEF, México, 2006, p. 1.

<sup>3</sup> LEDESMA VILLAR, Luís Carlos, Administración de Planes sobre Previsión Social, ISEF, México, 2002, p. 1.

medicinas, hospitalización, trámites, entre otras cosas, lo cual implica un gasto económico, el cual es cubierto por las instituciones que se encargan de garantizar la seguridad social.

## **1.2 Seguros Sociales**

En el artículo 4 de la Ley del Seguro Social se define al Seguro Social como: “El instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional”.

Los seguros sociales son los sistemas que el hombre ha ideado en busca de la Seguridad Social para protegerse de aquellos riesgos que se le presenten, ya que vivir en sociedad conduce a riesgos y contingencias sociales.

Fueron los trabajadores quienes comenzaron a exigir prestaciones de seguridad sin pensar que reclamaban algo que no era posible otorgar, hasta que poco a poco se fue creando una conciencia de seguridad social y la sociedad exigió que el Estado atendiera sus enfermedades, accidentes e invalidez.

De esta forma la obligación de proteger fue surgiendo como prestación a través de reclamos, después como una relación jurídica entre la sociedad y cada uno de sus integrantes, a partir de lo cual se formó el grupo que hoy se conoce como Seguridad Social.

Los Seguros Sociales son ofrecidos por instituciones que dependen del Estado, por lo que se considera que los Seguros Sociales dan un servicio público ya que son sistemas que el Estado organiza, administra y proporciona a los que lo necesitan.

Es importante mencionar que la mayoría de los trabajadores no cuentan con los recursos suficientes para pagar un seguro privado, así que su

seguro es costeado mediante aportaciones tripartitas, las cuales son pagadas por el trabajador, Estado y el patrón, tales aportaciones tienen el carácter de obligatorias, de esta forma el trabajador podrá gozar de todos los beneficios que un seguro social le proporcione.

Actualmente los Seguros Sociales no son sólo para los trabajadores, ahora también forman parte de la Seguridad Social y de los Seguros Sociales los pequeños y grandes empresarios y las personas que no laboran, como es el caso del seguro que la UNAM otorga a su comunidad estudiantil.

La diferencia entre los Seguros Sociales y la Seguridad Social es que el primero de ellos es el camino y el segundo la meta, por lo que se requiere que existan los seguros para poder dar seguridad a todos los miembros de la sociedad.

Aunque individualmente uno de los sistemas se haya apropiado el nombre de “Seguro Social”, no hay un sólo sistema sino muchos, como son: Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, y cada uno de ellos tiene su sistema de Seguridad Social propio.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un ente que forma parte de la Administración Pública Federal. Dentro del derecho es una persona moral colectiva con nombre y patrimonio propio, y con capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Por otra parte, se le considera el instrumento para llegar a la seguridad social.

Se dice que cumple con dos funciones: Una como ente de seguridad social, cumpliendo con los fines que la Ley establece, como es el de organizar y administrar al Seguro Social; y otra como ente fiscal, requiriendo los pagos y llevando a cabo las acciones necesarias para el cobro de cuotas, capitales constitutivos e intereses y recargos derivados de éstos.

El artículo 253 de la Ley del Seguro Social señala que el patrimonio del IMSS se constituye primordialmente con las cuotas de seguridad social, pero también de lo que recauda de los servicios que presta como son, entre otros, centros vacacionales, funerarias, intereses, dividendos, otorgamiento de créditos, rendimientos que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio.

### **1.3 Aportación**

Es la cantidad que se entrega periódicamente en la cuenta individual del asegurado en la proporción en que debe contribuir cada parte en lo individual, tanto los patrones, trabajadores y el Gobierno Federal, quienes están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para que éste pueda cumplir con la responsabilidad de la Seguridad Social.

Por otra parte, “los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los pagos administrativos del seguro de invalidez y vida del seguro de vida, así como la constitución de las reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligadas a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al estado”.<sup>4</sup>

Hablaremos un poco sobre las aportaciones en los distintos ramos de seguros que se manejan en la Ley del Seguro Social. Tratándose del seguro de riesgos de trabajo, las cuotas serán cubiertas íntegramente por los patrones; en el seguro de enfermedades y maternidad, invalidez y vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, serán pagadas de forma tripartita, patrón, trabajador y Gobierno Federal; y finalmente el seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales los patrones cubrirán íntegramente la cuota.

---

<sup>4</sup> Ley del Seguro Social, ISEF, México, 2006, p. 61.

La importancia de dichas aportaciones es que son el principal renglón de ingresos que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social para cumplir sus fines de seguridad social.

Por otro lado, el pago de las cotizaciones se toma como índice para la concesión de derechos, es decir, se requiere de un determinado número de cotizaciones semanales para disfrutar de los derechos que concede la Ley del Seguro Social.

Estudiando sobre la naturaleza jurídica de las aportaciones, el Código Fiscal de la Federación señala que “son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de su obligación fijada en Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician de forma directa por servicios de seguridad social por el mismo Estado”.<sup>5</sup> Por lo tanto, no se deben confundir con impuestos o derechos dado que estos últimos cuentan con una naturaleza y un propósito distinto. Es evidente que las aportaciones de seguridad social tienen como fin el cubrir los gastos que efectuó el Estado, al satisfacer las necesidades de seguridad social de las personas.

Es importante mencionar que es obligación de los patrones entregar al IMSS las cuotas que les corresponden y de sus trabajadores; para lo cual la Ley autoriza retener en la fuente de trabajo, es decir, que los empresarios descuenten el valor de las cuotas de los salarios que pagan, para dar el importe líquido de la obligación.

La recaudación de los recursos destinados a aportaciones de seguridad social se realizará a través del IMSS, el cual se auxiliará de entidades receptoras que son personas morales que han cumplido con amplios requisitos de tecnología y seguridad, por lo que han sido autorizadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para recibir el pago de cuotas del seguro

---

<sup>5</sup> Código Fiscal de la Federación, ISEF, México, 2006, p. 2.

social, aportaciones y amortizaciones de vivienda y aportaciones voluntarias y complementarias a los sistemas de ahorro para el retiro, así como para efectuar la verificación aritmética de los importes parciales y totales de las cédulas de determinación presentadas por los patrones.

Las Entidades Receptoras Autorizadas por el IMSS y el INFONAVIT, para recibir el pago de cuotas son:

Banamex

Bancomer

Banorte

HSBC

Santander Serfín

Scotiabank

El IMSS cuenta con el sistema único de autodeterminación (SUA) 2000 para Windows, el cual permite que de manera más ágil y simple se determinen las cuotas obrero patronales tanto del IMSS, como del Fondo de Ahorro para el Retiro, así como de las aportaciones y amortizaciones de créditos al INFONAVIT, que entró en vigor a partir del 1° de febrero de 2006, además de superar las versiones anteriores, ofrece los siguientes beneficios:

1. Compatible con las versiones de Windows del nuevo milenio.
2. Tecnología de 32 bits
3. Facilidad de manejo y consulta.
4. Su utilización es más simple y amigable.
5. Multitareas
6. Seguridad en bases de datos.
7. Mayor velocidad de procesamiento.
8. Inclusión de nuevos módulos.
9. Determinación de la prima de retiro.
10. Confronta de la información.
11. Lector de archivos de pago.
12. Portabilidad de reportes a otros medios de consulta.

13. Identifica el importe de la cuota obrera y el de la patronal.

14. Integra versiones anteriores del SUA.

Los patrones con cinco o más trabajadores están obligados a efectuar el entero de sus obligaciones por medio del SUA, y para los patrones de 1 a 4 trabajadores el uso del mismo es opcional.

El SUA contempla la emisión de información de los siguientes conceptos: cuotas obrero patronales a las cuentas individuales de los trabajadores, por concepto del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Cuotas obrero patronales a los demás ramos del Seguro Social (Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida y Guarderías y Prestaciones Sociales). Aportaciones patronales por concepto de vivienda, que son contabilizadas en las cuentas individuales.

El Sistema proporciona a los patrones que lo usen, un medio magnético que contiene la información de las cuotas y aportaciones individuales de sus trabajadores, con los mecanismos de seguridad necesarios, que permiten a las Entidades Receptoras (Bancos) identificar que la información efectivamente proviene del SUA, y así estar en posibilidades de efectuar el pago de las misma.

#### **1.4 Pensión**

La Ley del Seguro Social no define lo que es una pensión, sin embargo, se puede definir como una cantidad mensual que recibe el asegurado al final de su vida de trabajo, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer alguna incapacidad para el trabajo; también se le denomina así al pago periódico que reciben sus beneficiarios cuando el trabajador fallezca.

A nivel internacional se plantearon una serie de convenios en donde se estableció el pago de indemnizaciones o pensiones a los familiares de los

trabajadores que hubiesen fallecido a consecuencia de un riesgo profesional, pero fue hasta 1933 cuando quedó establecida la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, a través del pago de cantidades periódicas, a lo que se le denominó pensión.

Las pensiones se otorgan con objeto de proporcionar otra fuente de ingreso permanente, en beneficio de los trabajadores cuando se encontraban impedidos de continuar sus labores o en su caso para los familiares del trabajador que fallecía a consecuencia de riesgos de trabajo o por causas naturales.

Han existido hasta ahora dos sistemas de pensiones; el primero estuvo vigente hasta el primero de julio de 1997 llamado Sistema de Ahorro para el Retiro y, el Sistema de pensiones que se encuentra vigente desde julio de 1997, se encuentra formado por las AFORES, SIEFORES, CONSAR y la CONDUSEF, cada una de estas instituciones desempeña un función específica, la cual explicaré de forma detallada en los siguientes apartados.

La Ley divide a la pensión en: renta vitalicia y retiros programados. La renta vitalicia es un contrato que se celebra con una Compañía Aseguradora, quien se compromete a pagar al beneficiario una cantidad de dinero durante todo el tiempo que éste viva. En éste tipo de pensión el capital produce y no se extingue, es decir “la renta vitalicia es un contrato por medio del cual la aseguradora se obliga a pagar una pensión durante la vida de una persona a cambio de los recursos, cuya propiedad se transmite por efectos del contrato”<sup>6</sup>. La pensión por retiros programados se refiere a efectuar un convenio con la AFORE para retirar una cantidad de dinero de forma periódica; el capital se reparte en un determinado número de años hasta que se agota.

Con el nuevo sistema de pensiones se contemplan nuevos términos como es AFORE, SIEFORE, Seguro de sobrevivencia, CONDUSEF, cuenta individual, cuota social, cuenta concentradora, etc.

---

<sup>6</sup> PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Contratos Civiles, Porrúa, México, 2003, p. 337.

## **1.5 Retiro**

El seguro de retiro se agregó por primera vez en la Ley del Seguro Social de 1973, ya que haciendo una revisión a la Ley de 1943 no encontramos referencias sobre dicho seguro. Sin embargo, en la Ley de 1973 se manejaba como un seguro independiente de todos los demás y para la Ley de 1995 se conjugó con el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.

La Ley no proporciona un concepto de retiro, sin embargo, se puede decir que retiro es "... dejar el servicio activo, renunciar, abandonar el lugar de trabajo luego de cumplir un tiempo de servicio".<sup>7</sup>

La Ley ha estimado el retiro como un beneficio convertido en una pensión u otra forma económica, que se otorga a los trabajadores que se ven obligados al abandono del trabajo generalmente por incapacidad, por situaciones expresas por la ley o por situaciones que se contemplan en los contratos colectivos de trabajo.

Para la obtención de dicho retiro actualmente se requiere que el trabajador tenga una cuenta individual, la cual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias, además de contar con recursos acumulados suficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, para lo cual dichos recursos serán medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **1.6 Cesantía en edad avanzada y vejez**

De acuerdo con los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social se considera cesante en edad avanzada, a aquel asegurado que queda privado

---

<sup>7</sup> Diccionario de Derecho Social, Ob. Cit. p. 444.

de trabajos remunerados a los sesenta años de edad; y por otro lado, una persona se encuentra en el ramo de vejez, cuando haya dejado de trabajar y tenga cumplidos sesenta y cinco años de edad.

Al igual que en el retiro, las personas que se encuentren en los ramos señalados en el párrafo anterior, tendrán derecho a prestaciones en especie y prestaciones en dinero, siempre que cumplan con el requisito de edad y tengan un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

A diferencia de la actual Ley del Seguro Social, la Ley de 1973 sólo exigía quinientas semanas de cotización reconocidas para tener derecho a prestaciones en especie y en dinero.

Con respecto a los trabajadores que ya se encontraban pensionados por cesantía o vejez, continuarán recibiendo del IMSS sus pensiones en los mismos términos de la Ley vigente al momento de pensionarse.

A los trabajadores que se encontraban afiliados al IMSS antes del 1 de julio de 1997, al momento de retirarse elegirán entre los beneficios del Sistema de Pensiones actual o las prestaciones que ofrecía el sistema anterior.

Si escogen el sistema anterior obtendrán su pensión del IMSS y podrán retirar el dinero acumulado en la Cuenta de Retiro desde 1992 hasta junio de 1997. También podrán retirar el saldo acumulado en la subcuenta de aportaciones voluntarias. Si escogen pensionarse a través del actual Sistema de Pensiones, tendrán derecho a disfrutar las prestaciones que otorga el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y vejez en los términos de la Ley vigente, es decir su dinero será administrado por una AFORE y entregado de forma periódica hasta que se agoten todos los recursos contenidos en la cuenta de ahorros, pero también cuenta con la opción de contratar una renta vitalicia con una compañía de seguros.

Lo que no les dicen a los trabajadores es que si escogen el derecho a disfrutar de las prestaciones del actual sistema tienen que alcanzar mil doscientas cincuenta semanas de cotización y cumplir 60 años para el caso de cesantía en edad avanzada o 65 para el caso de vejez, por tanto, tienen que trabajar la cantidad necesaria de semanas, a diferencia del sistema anterior en el cual solo se tienen que cumplir con 500 semanas de cotización o haber alcanzado la edad necesaria de 60 años para cesantía en edad avanzada y 65 para vejez.

### **1.7 Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE)**

Las Administradoras de Fondos para el Retiro son entidades financieras creadas con la Ley del Seguro Social de 1995 para la administración e inversión de los ahorros de los trabajadores, sin embargo, dicha ley no proporciona un concepto concreto de lo que es cada una.

Por su parte, las AFORE “son entidades financieras y tienen como función específica estar dedicadas a administrar las cuentas individuales de los asegurados, y canalizar los recursos de las subcuentas que la integran conforme lo señala la Ley de Seguridad Social”<sup>8</sup>. Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán ser siempre sociedades anónimas de capital variable y están inscritas en el Registro Público de Comercio, el número de sus socios no podrá ser inferior a cinco, los cuales actuarán constituidos en Consejo de Administración y deben contar permanentemente con un capital fijo (25 millones de pesos) totalmente pagado sin derecho a retiro.

Algunas de las obligaciones que tienen las Administradoras son: Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones que corresponden a las cuentas individuales de los trabajadores, así como registrarlas en sus respectivas subcuentas; enviar por lo menos una vez al año

---

<sup>8</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Las AFORE, Porrúa, México, 2002, p. 61.

el estado de sus inversiones e información sobre su cuenta; pagar los retiros programados, así como los retiros parciales o totales a los trabajadores cuando cumplan los requisitos de ley; entregar los fondos de la cuenta individual a las Instituciones de Seguros con las que los trabajadores hayan contratado una renta vitalicia o un seguro de sobrevivencia, entre otras.

En las Administradoras de Fondos para el Retiro se abren, administran y operan las cuentas individuales de los asegurados, dichas cuentas están integradas por tres subcuentas básicas, las cuales son la subcuenta del seguro de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, la subcuenta de vivienda y la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Los recursos que mantienen dichas subcuentas están repartidos de la siguiente forma; tratándose de la subcuenta del seguro de retiro el patrón aportará el 2% del salario de cada trabajador, y para cesantía en edad avanzada y vejez, se cubrirán en forma tripartita, esto es, corresponde a los patrones, a los trabajadores y al Gobierno Federal depositar su cuota proporcional conforme lo establece la Ley del Seguro Social, (patrón 3.150% del salario base de cotización, trabajador 1.25% de su salario y Gobierno el 7.143% del total de las cuotas patronales), a lo que se le sumará una cuota social adicional que otorgará el Gobierno Federal, equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal por cada día de salario cotizado.

Con respecto a la subcuenta de vivienda las aportaciones serán cubiertas por los patrones al INFONAVIT (5% salario base de cotización). Finalmente la subcuenta de aportaciones voluntaria contendrá tanto depósitos del patrón a favor de su trabajador como depósitos del propio empleado.

Es importante mencionar que las Administradoras de Fondos para el Retiro no manejarán las aportaciones de vivienda, éstas seguirán siendo administradas por el INFONAVIT, y los montos se incluirán en el estado de cuenta para que los trabajadores conozcan el total de sus ahorros.

Por sus servicios, las Administradoras de Fondos para el Retiro cobran comisiones a los trabajadores con cargo a sus cuentas individuales. Estas comisiones serán básicamente de dos tipos: a) Comisión sobre flujo de los recursos, consistente en un porcentaje predeterminado de la aportación mensual, y b) comisión sobre patrimonio, considerando el saldo del fondo acumulado administrado. Aparte podrán cobrar comisiones por cuota fija, y sobre rendimientos reales, o por la prestación de servicios extraordinarios.

Por ejemplo, la AFORE Bancomer maneja la comisión por aportación cobrando un monto inicial del 3.03% sobre el salario base de cálculo para aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, excluye las comisiones sobre saldo y comisiones por cuota fija.

La diferencia entre la comisión por aportación o flujo y la comisión sobre saldo es que en la primera de ellas se cobra sobre cada aportación que se realice con cargo a la cuenta individual de cada trabajador, es decir, cuando no se deposite alguna aportación por falta de empleo del que labora no se le cobrará comisión alguna; y en la segunda se cobra sobre el saldo que exista en la cuenta individual, se encuentre o no laborando el trabajador.

## **1.8 Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORE)**

Si bien es cierto que las SIEFORES son instituciones cuya finalidad es maximizar los rendimientos que reciben de los trabajadores por sus ahorros, es conveniente señalar que “Son personas jurídicas administradas y operadas por las Administradoras de Fondos para el Retiro, tienen el carácter de intermediarias financieras, ya que su objeto social es la inversión de los recursos provenientes de las cuentas individuales”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ibidem, p. 81.

Para poder operar como Sociedades de Inversión requieren la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; deben además constituirse en sociedades anónimas de capital variable, inscribirse en el Registro Público de Comercio, operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y con los que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

“Las SIEFORE se dedican a acumular los ahorros de cada trabajador, para que junto con los de otros trabajadores, se inviertan bajo una estricta vigilancia del Gobierno y una rentabilidad adecuada, canalizando los recursos al desarrollo nacional, a través de inversiones en obras como hospitales, escuelas, electrificación, carreteras, agua potable viviendas, etc., que serán generadoras de empleos para los mexicanos”.<sup>10</sup>

Con respecto a lo anterior existen cinco macro objetivos:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura; y,
- e) El desarrollo regional.

### **1.9 Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)**

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y creado inicialmente para regular y vigilar el buen desempeño del Sistema de Ahorro para el Retiro. Actualmente con la entrada

---

<sup>10</sup> <http://www.CONSAR.gob.mx>

en vigor de la Ley del Seguro Social de 1995, regula y vigila el Sistema de Pensiones y el adecuado comportamiento de las AFORE Y SIEFORE.

La CONSAR tiene entre otras tareas la de regular la operación del Sistema de Ahorro, expedir disposiciones para supervisar el funcionamiento del mismo, otorgar, modificar, revocar autorizaciones para las AFORE y SIEFORE, imponer multas y sanciones cuando no se cumple con lo dispuesto en la Ley.

Al principio la CONSAR entre sus facultades tenía la obligación de conocer las reclamaciones que formulaban los usuarios de Instituciones de Crédito y Administradores, pero a partir del 18 de enero de 1999 lo deja en manos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la cual hablaremos en el apartado 1.10.

La CONSAR está integrada de manera tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los Institutos de Seguridad Social, y por representantes de las organizaciones nacionales de los patrones y de los trabajadores, a efecto de que se guarde armonía y equilibrio de sus intereses, para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

La CONSAR tiene registradas actualmente a diecisiete AFORES, la cuales son: Actinver, Afirme Bajío, Azteca, Banamex, Bancomer, Banorte Generali, Coppel, HSBC, Inbursa, ING, Invercap, Ixe, Metlife, Principal, Profuturo GNP, Santander y XXI.

<b>Afore</b>	<b>Numero de Trabajadores afiliados</b>	<b>% Del total</b>
	1,061,967	6.5
	4,817,200	15.5

	2,960,048	11.6
	2,238,048	8.5
	1,720,270	6.4
	1,003,888	10.0
	357	0.1
	84,225	0.3
	2,264,492	9.5
	2,423,336	8.3
	1,078,387	4.8
	81,843	3.1
	297,448	3.6
	24,134	0.5
	103,326	1.5

	8,531	0.6
	1,546,731	9.2

“Al cierre de julio de 2006, se han registrado 21’714,929 trabajadores en alguna de esas diecisiete Administradoras”.<sup>11</sup>

### **1.10 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**

Es una comisión creada el 18 de enero de 1999 por el Gobierno Federal para orientar, proteger y defender a los usuarios de servicios financieros. Al respecto, “Se considera usuario financiero a la persona o empresa que utiliza o contrata un producto o servicio de alguna Institución Financiera; y una Institución Financiera es toda Sociedad que ofrece un producto o servicio financiero como los bancos, las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, las Sociedades de Inversión, las Casas de Cambio, las Casas de Bolsa, las Aseguradoras, entre otras”.<sup>12</sup>

La CONDUSEF absorbe las funciones de quejas y reclamaciones que tenían la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el fin de dar un servicio más especializado y efectivo, manteniendo un registro de todas las instituciones financieras.

Dicha Comisión actúa en todo el territorio nacional con delegaciones en cada Estado y en el Distrito Federal, y cuenta con personal altamente

<sup>11</sup> Idem

<sup>12</sup> <http://www.CONDUSEF.gob.mx>

calificado en consultas, orientación al usuario y mediación entre el usuario y las instituciones financieras.

Cuando un usuario de servicios financieros tiene alguna reclamación, junto con su escrito de queja tiene que dar permiso por escrito a la CONDUSEF para pedir información sobre el quejoso a la institución financiera, con la obligación de que dicha Comisión mantendrá en secreto toda la documentación que se le proporcione.

“Los escritos de queja se deben dirigir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con los requisitos siguientes: Nombre y domicilio del reclamante, nombre de la Institución Financiera contra la que el usuario se queja, explicar de manera detallada el motivo de su reclamación, y presentar los documentos del producto o servicio que se reclama con dos fotocopias”.<sup>13</sup>

El proceso que se sigue cuando existe queja de algún usuario es el siguiente: Se da a conocer a la institución financiera en un plazo máximo de cinco días la existencia de la queja y se les cita a las partes para una Junta de Conciliación, en esa Junta la CONDUSEF actuando imparcialmente proporciona recomendaciones tanto al usuario como a la institución financiera. En caso de que las partes no se arreglen en dicha Junta, la Comisión por acuerdo de las partes puede actuar como árbitro, ya sea por juicio arbitral en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho apegándose en ambos juicios a la Ley y dictando un fallo o laudo al problema.

En caso de que las partes no estén de acuerdo en que la CONDUSEF intervenga, entonces el usuario podrá acudir al Tribunal Superior de Justicia y la Comisión se limitará a otorgarle orientación legal y gratuita.

Podemos finalizar mencionado que las instituciones que conforman el actual sistema de pensiones (AFORES, SIEFORES, CONSAR y

---

<sup>13</sup> Idem

CONDUSEF) trabajan de forma conjunta, es decir, cada una de ellas desempeña una tarea específica para lograr que los trabajadores puedan obtener una pensión suficiente que les permita subsistir el resto de su vida; y por otra parte, salvaguardan la existencia de instituciones fundamentales encargadas de satisfacer todas las necesidades de seguridad social, como es el caso del IMSS, pero en su afán de proteger a esta institución se implementaron nuevas disposiciones, las cuales no favorecieron mucho a los trabajadores, dado que están obligados a cumplir con más requisitos para alcanzar su pensión.

## **2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA DE PENSIONES EN MEXICO.**

Para lograr un mayor entendimiento de esta investigación es conveniente conocer el origen y evolución del sistema de pensiones en México, porque este no siempre fue igual, dado que existieron diferentes etapas. La primera fue la lucha de diversos grupos sociales, los cuales buscaban el otorgamiento de derechos relacionados con la seguridad social, un claro ejemplo de estos movimientos es la huelga de Río Blanco. Una vez que las pugnas de los trabajadores comenzaron a rendir frutos, se dio origen otra etapa, en la cual se comienza a crear legislaciones dispersas, que tenían la finalidad de otorgar a los trabajadores derechos de seguridad social, pero estas leyes no fueron suficientes, lo que provocó la creación de leyes federales como es el caso de la Ley del Seguro Social de 1943 y la Ley de 1973, las cuales conjuntaron los beneficios de otras leyes estatales. Sin embargo, el incremento de personas que se incorporaban a la vida laboral y el cambio en sus necesidades, originó reformas muy importantes a la Ley de 1973, esto con la finalidad de lograr que el sistema de pensiones cubra las necesidades de seguridad social de los trabajadores. A continuación detallaremos todas y cada una de las etapas por las cuales atravesó el sistema de pensiones en México.

### **2.1 Acontecimientos que originaron la Seguridad Social**

El antecedente más remoto de los sistemas de pensiones en México, se ubica después de la conquista, durante la época colonial, con las cajas de comunidades indígenas, conocidas con el nombre de cajas de censo, las cuales se encargaban del mantenimiento de hospitales y procuración de bienes a huérfanos, viudas, ancianos, inválidos y enfermos, a través de la entrega de pensiones periódicas. Su sistema de organización se basaba en la ayuda mutua y en la solidaridad entre los miembros de la comunidad de la que formaban parte; estas instituciones integraban sus fondos con los ahorros del pueblo y con el producto del cultivo de una parcela que se le adjudicaba a la comunidad.

“Otra institución que apareció en la Colonia en 1761, fueron los Montes Píos o Montes de Piedad, de origen hispánico e inspirados en las antiguas Cofradías Gremiales”.<sup>14</sup> Estos establecimientos de beneficencia se conformaban con capitales o depósitos de dinero aportados por los trabajadores del virreinato, a fin de obtener prestaciones de asistencia económica y social, así como pensiones y seguros de vida para las viudas y huérfanos; posteriormente se extendió la cobertura a la invalidez, la vejez y la enfermedad. Sin embargo, este servicio nunca llegó a las grandes masas de población campesina o al artesanado, puesto que solamente atendían a grupos de la burocracia virreinal de regulares y altos ingresos.

Ante la carencia de protección al trabajador y la falta de medidas de seguridad e higiene en los talleres y fábricas, “... surgieron a partir de 1850 las sociedades mutualistas, primeras formas de resistencia y organización obrera, de carácter artesanal”,<sup>15</sup> que proporcionaban a sus miembros ayuda en casos de enfermedad y muerte.

“Fue hasta la primera década del siglo XX cuando en los Estados de México y de Nuevo León, surgió la preocupación por asegurar la vida de los trabajadores”<sup>16</sup> a través de sistemas de seguridad en las fábricas y las industrias, creándose así las primeras leyes locales del trabajo sobre riesgos profesionales en México.

“El 30 de abril de 1904, José Vicente Villada, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de México, expidió la Ley de Accidentes de Trabajo”<sup>17</sup> en la que se protegía a los trabajadores contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se disponían medidas para indemnizar a los familiares en caso de muerte del trabajador y el patrón quedaba obligado a pagar los gastos del sepelio.

---

<sup>14</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1993, p. 57.

<sup>15</sup> ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México, 1972, pp. 40 y 41.

<sup>16</sup> DE BUEN L., Néstor, Seguridad Social, Porrúa, México, 1999, p. 74.

<sup>17</sup> REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, el artículo 123, V Congreso Iberoamericano, 1974, pp. 7 y 8.

“El General Bernardo Reyes, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León expidió el 9 de noviembre de 1906 la Ley Sobre Accidentes del Trabajo”.<sup>18</sup> Dicha ley establecía la responsabilidad de los empleadores en materia de accidentes de trabajo, comprendiendo el pago de asistencia médica y farmacéutica a la víctima y el pago de indemnizaciones al trabajador o a su familia, en los casos de incapacidad temporal (50% de su salario), incapacidad parcial permanente (del 20% al 40% del salario durante un año), incapacidad total (salario íntegro durante dos años) y muerte (gastos de inhumación e indemnización de diez meses a dos años de salario, dependiendo de las cargas de familia del trabajador).

Pero ambas leyes, referentes a la responsabilidad de los patrones, en la mayoría de las ocasiones no fueron efectivas, pues eran ignoradas y, por tanto, no aplicadas por las autoridades en contubernio con los mismos empleadores. Esto como resultado del proceso de industrialización en nuestro país en esa época, lo cual generó dos hechos sociales y políticamente importantes. Por una parte el crecimiento del poder económico representado por los propietarios de fábricas, minas y talleres; y el surgimiento de la clase trabajadora y su intento de generar una conciencia de clase, que le permitiera por medio de una organización gremial, obtener de los grupos empresariales y del Estado el respeto a lo que ellos consideraban sus derechos y prestaciones sociales básicas.

La acción de los trabajadores se vio contrariada por la política bárbara del régimen porfirista, que respondió a los intentos de cambio con una actitud criminal, sin velar por los intereses y el bienestar de la clase trabajadora. Su política fue recrudeciéndose en los últimos años de la dictadura, como lo prueban las sangrientas represiones “... a los trabajadores mineros de Cananea en 1906, a los trabajadores textiles de Río Blanco en 1907, entre otras huelgas como la de los cigarreros y mecánicos ferroviarios en

---

<sup>18</sup> DE BUEN L., Néstor, Seguridad Social, Porrúa, Op. Cit ., p. 74.

1905, la huelga de la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros en 1908 y la de Tizapán en 1909".<sup>19</sup>

Un documento importante de esa época fue el Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano<sup>20</sup> de 1906, suscrito por Ricardo Flores Magón. En dicho programa se planteaba la necesidad de realizar reformas constitucionales que, entre otras cosas, establecieran el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo y el pago de pensiones a los obreros jubilados.

Al triunfo de la Revolución Mexicana y con motivo de la convocatoria de elecciones a la Presidencia de la República, durante la Convención del Partido Antirreeleccionista, se expresó la necesidad de legislar para ayudar al proletariado, material, moral e intelectualmente. Francisco I. Madero, al aceptar su candidatura, señaló que deberían elaborarse leyes para asegurar pensiones a los obreros mutilados o a sus familias en caso de fallecimiento en el cumplimiento de sus labores.

A pesar de los intentos referidos, con la caída del gobierno de Porfirio Díaz y el desencadenamiento del movimiento revolucionario de 1910, las normas sobre indemnizaciones desaparecieron y fue hasta la etapa de la victoria de la facción carrancista en 1914, cuando surgieron en algunos estados de la República, leyes que favorecieron la creación y aplicación de prestaciones de seguridad social en favor de la clase trabajadora.

“En el Estado de Jalisco se promulgó el 7 de octubre de 1914, la Ley del Trabajo del General Manuel Aguirre y Berlanga”<sup>21</sup> quien propuso un novedoso sistema que disponía el establecimiento de mutualidades de carácter obligatorio, al que contribuían directamente los trabajadores hasta con un 5% de sus salarios para obtener servicios de protección mutua entre ellos.

---

<sup>19</sup> KENNETH TURNER, México Bárbaro, Quinto sol, México, 1985, pp. 151.

<sup>20</sup> ROBLEDOS SANTIAGO, Edgar. Epistolario de la Seguridad Social, Porrúa, México, 1976, pp. 62.

<sup>21</sup> SANCHEZ VARGAS, Gustavo. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México, UNAM, México, 1962, p. 25.

“El 19 de octubre de 1914, el General Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, promulgó su Ley del Trabajo”<sup>22</sup> misma que reglamentó entre otras cosas, la protección contra enfermedades no profesionales, al obligar al patrón a prestar por su cuenta asistencia médica y alimentarla a los obreros enfermos, salvo cuando las enfermedades provenían de conductas viciosas de los mismos; así como a pagar el salario a los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo, mientras durara el impedimento.

Otro antecedente de importante contenido, es la Ley del Trabajo de Salvador Alvarado, Gobernador del Estado de Yucatán, expedida el 11 de diciembre de 1915. Este ordenamiento jurídico disponía en su exposición de motivos lo siguiente: “El Estado creará una sociedad mutualista, de necesidad ineludible, que, con la enorme fuerza que se obtiene por la unión de todos los obreros y la garantía del Estado, proporciona a éstos, beneficios nunca soñados ni alcanzados en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que puedan resolverse en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a la familia en casos de muerte”,<sup>23</sup> Su artículo 107 preveía una serie de indemnizaciones según el grado de incapacidad que produjeran. En el caso de incapacidad temporal, producto de un accidente de trabajo, el patrón se obligaba a pagar al trabajador su salario íntegro desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el día en que se encuentre en condiciones de volver a trabajar.

Si se trataba de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrón debía indemnizar al trabajador con dos años de salario; cuando la incapacidad fuera parcial y permanente, el trabajador sería colocado en otro trabajo compatible con su estado, igual remuneración o satisfacer una indemnización equivalente a un año de salario. Igualmente el patrón estaba obligado a otorgar asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta su recuperación o declaración de incapacidad permanente.

---

<sup>22</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, Seguridad Social, Porrúa, Op. Cit., p. 74.

<sup>23</sup> Ley del Trabajo de Yucatán, Decreto número 392, 1916, p. 24.

Cuando el accidente produjera la muerte del trabajador, el patrón estaba obligado a sufragar los gastos del sepelio, por una cantidad máxima de 50 pesos oro mexicano, y a indemnizar a la viuda, descendientes menores de 16 años o ascendientes con una suma igual al salario de dos años que disfrutaba el trabajador. Pero, cuando existía aprobación del Departamento del Trabajo del Estado, el patrón podía sustituir la indemnización por una pensión vitalicia equivalente al 20% del salario anual del trabajador fallecido.

El artículo 114 de la ley yucateca permitía a los patronos sustituir la obligación de indemnizar por riesgos de trabajo a los obreros y a sus familias, a través de seguros contratados con sociedades debidamente Constituidas y aceptadas por el Departamento del Trabajo, siempre que la suma que recibiera el trabajador fuera igual a la estipulada por la ley. Además, dicho ordenamiento jurídico reglamentó en sus artículos 135 y 136, la organización de una sociedad mutualista, que con aportaciones del salario de los trabajadores, protegiera y amparara los riesgos producidos por la vejez y la muerte, para que sus deudos no quedaran en la miseria.

Como proyectos modelo de nuestra legislación sobre seguridad social en esta etapa, resulta evidente la nula participación del Estado y los patronos con aportaciones económicas para cubrir los riesgos de los trabajadores y, por lo tanto, su falta de responsabilidad; sin embargo, en las ordenanzas mencionadas comenzaba a integrarse un cuerpo social de normas tutelares y promotoras, que amparaba a los obreros en caso de accidentes de trabajo y a sus familias cuando dichos accidentes los conducían fatalmente a la muerte.

También es importante señalar que se dio un gran paso al prevenir la miseria de la clase obrera a través de la creación de sociedades mutualistas, las cuales fomentaron el ahorro para cubrir los riesgos que produce la vejez, la incapacidad para el trabajo y, en su caso, el fallecimiento.

Al extenderse por la República la Revolución de 1910, se aceleró el avance de México y se promovió el bienestar social del pueblo. Sus postulados

se basaron en el propósito de imponer nuevas ideas de procuración social entre los obreros y campesinos a través de leyes, reformas y disposiciones encaminadas a brindar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Fue así como durante la Convención Militar de Aguascalientes, efectuada en octubre de 1915<sup>24</sup> e integrada por delegados de las fuerzas villistas, zapatistas y carrancistas, se propuso un Programa de Reformas Políticas y Sociales que contenía enmiendas reivindicatorias tales como: prevenir de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora; leyes sobre accidentes de trabajo y pensiones de retiro; seguridad en talleres, fábricas y minas, y en general una legislación que disminuyera la explotación del proletariado. Pero la lucha por el poder, produjo un movimiento de escisión muy importante y por consiguiente el fracaso de la Convención.

“El 1 de diciembre de 1916, ante los diputados del Congreso Constituyente de Querétaro, Venustiano Carranza presentó un proyecto de reformas a la Constitución de 1857, que en materia laboral y de seguridad social contemplaba: expedir las leyes sobre trabajo en las que se implantarán todas las instituciones del proceso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes, y los seguros en los casos de enfermedad y de vejez”.<sup>25</sup> Pero la propuesta de Carranza no fue bien recibida por la mayoría de los delegados, pues se consideraba limitada y sobre todo rezagada con respecto a las transformaciones y expectativas de reformas sociales, surgidas al margen de la lucha revolucionaria. Por tal razón, se nombró una Comisión integrada por Pastor Rouaix, Rafael de los Ríos, Esteban Vaca Calderón, Dionisio Zavala, Víctor Góngora, Luís Manuel Rojas, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre,

---

<sup>24</sup> Secretaría del Trabajo, La Previsión Social en México, Cuadernos Laborales, Número 37, México, 1988, p. 31.

<sup>25</sup> MACIAS SANTOS, Eduardo y Javier Moreno Padilla, El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional Themis-Coparmex, México, 1993, p. 9.

quienes se dieron a la tarea de elaborar un nuevo documento que incorporara derechos obreros en la Carta Magna de 1917.

“El día 28 de diciembre de 1916, José Natividad Macías presentó un proyecto del Ejecutivo, y el día 13 de enero de 1917, se presentó otro proyecto”<sup>26</sup> por la Comisión mencionada en el párrafo anterior. Ambos proyectos fueron base del documento que fue aprobado el 23 de enero de 1917 para convertirse en el artículo 123 de la Constitución Mexicana.

En el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 se establecen normas y principios que son garantía de seguridad social. Por ejemplo, se establece la jornada máxima de ocho horas, se prohíbe el trabajo para los menores de catorce años, se establece el descanso obligatorio, aparecen los derechos de maternidad, se legisla sobre los salarios mínimos, se establece el principio de que a trabajo igual corresponde salario igual, se fijan normas para la participación en las utilidades de las empresas, aparece el derecho a la vivienda, se declara que los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales son responsabilidad de los patrones y serán indemnizados por él mismo, se fija el derecho a la asociación sindical. Todo lo anterior es importante en el campo de la seguridad social, pero lo más trascendente es, sin duda, lo que se prevé en la fracción XXIX de dicho artículo, que en su texto original disponía: “Se considerarán de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular”.<sup>27</sup> A pesar de que la disposición era buena, no era efectiva, pues carecía del entorno económico necesario para su aplicación.

---

<sup>26</sup> Ibidem, p. 9.

<sup>27</sup> ROUAIX, Pastor, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Comisión Nacional Editorial del CEN del PRI, México, 1984, p. 55.

El original artículo 123 constitucional dejaba como facultad del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, reglamentar lo establecido por él a través de leyes locales del trabajo.

En este sentido, “el 16 de diciembre de 1918, fue promulgado un nuevo Código del Trabajo en Yucatán, a iniciativa de Felipe Carrillo, mandatario del mismo Estado”<sup>28</sup> que en su artículo 39, fracción VIII, establecía la obligación a cargo del patrón de depositar en la Tesorería General del Estado, el 5% de sus utilidades para remediar la precaria situación económica de los obreros en las regiones donde se comprobara la escasez de trabajo, por la paralización de éste o por la falta del mismo; pero esta ley tuvo muy poca aplicación.

En 1919 se formuló un Proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, que “...proponía la integración de cajas de ahorro para auxiliar a trabajadores desempleados; el fondo contenía la aportación del 5% de los salarios y, por parte de los patrones un 50% de la cantidad que correspondería a los asalariados por concepto de utilidades en las empresas”.<sup>29</sup>

Durante el período presidencial del General Álvaro Obregón, se intentó poner en vigor en diciembre de 1921 el Proyecto de Ley del Seguro Obrero que habría de aplicarse en el Distrito Federal. En los términos de la iniciativa, se creaba un impuesto que no excedía del 10% adicional sobre el salario percibido por los trabajadores para formar una reserva económica que se administraría por el sector público y utilizada para proporcionar servicios a los empleados, pagos de indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y seguros de vida. El fondo de reserva se vertiría en instituciones de crédito que tenderían a facilitar el desarrollo de la riqueza pública y principalmente en instituciones que dieran facilidades a los trabajadores para obtener créditos con un interés moderado; así como para la apertura de créditos a compañías que quisieran construir habitaciones en condiciones ventajosas para que fueran adquiridas fácilmente por los mismos trabajadores. El Estado se haría responsable del manejo y vigilancia de las

---

<sup>28</sup> ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Op. Cit., p. 46.

<sup>29</sup> Ibidem, p. 46.

inversiones del fondo. Cabe señalar que pese a la preocupación de Obregón por buscar un equilibrio social, su intención simplemente se quedó en proyecto.

“En diciembre de 1922, el Proyecto de Ley de Accidentes Industriales, dictaminado por las Comisiones de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados”,<sup>30</sup> pugnaba por que las compañías de seguros expidieran pólizas para garantizar las indemnizaciones y la atención médica de los trabajadores, al acontecer los riesgos inherentes al trabajo. De igual forma se planteaba la creación de la Caja de Riesgos Profesionales que formaría parte del Nacional Monte de Piedad y sería manejada por el Director y la Junta Directiva de dicha institución; pero más que funciones de seguro, el sistema propuesto se asemejaba a un montepío.

Las leyes del Trabajo de los Estados de Tamaulipas y Veracruz de 1925, contenían la modalidad del seguro voluntario; en virtud de que los patrones podían cumplir sus obligaciones en los casos de enfermedad o accidentes de trabajo de los obreros, mediante un seguro contratado con sociedades que pudieran otorgar garantía, con aprobación de los gobiernos estatales. Los patrones que optaban por asegurar a sus empleados, no podían dejar de pagar las cuotas correspondientes sin causa justificada, “así los trabajadores y las aseguradoras tenían acción para obligar al patrón por medio de juicio sumario ante la Junta de Conciliación y Arbitraje”.<sup>31</sup>

Otro proyecto fue la “Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, expedida el 12 de agosto de 1925, por el gobierno de Plutarco Elías Calles”<sup>32</sup> conforme a la cual los funcionarios y empleados al servicio del Estado, tenían derecho a recibir una pensión por retiro, al cumplir cuando menos 60 años de edad y tener como mínimo 15 años de servicios o al quedar inhabilitados para el trabajo. En el supuesto de muerte del trabajador, se confería el derecho de recibir la pensión a los beneficiarios. El financiamiento de este seguro se cubría mediante las aportaciones del Gobierno Federal y de los empleados, que

---

<sup>30</sup> SANCHEZ VARGAS, Gustavo. *Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México*, Op. Cit., p. 45.

<sup>31</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Op. Cit., p. 49.

<sup>32</sup> ARCE CANO, Gustavo, *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*, Op. Cit., p. 47.

generaban un fondo de ahorro para la cobertura de las pensiones; pero el organismo encargado de administrar los recursos era la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Durante ese mismo período presidencial, se promulgó la Ley General de Sociedades de Seguros, en la que se establecía que el Ejecutivo Federal dictaría disposiciones complementarias para establecer el Seguro Social.

## **2.2 La seguridad social en México**

La seguridad social es un derecho que todo trabajador tiene pero este derecho no surgió de forma instantánea, dado que existió un largo proceso, mediante el cual se crearon ordenamientos que buscaba proteger a los trabajadores, como: la Ley de Accidentes de Trabajo, pero dichos ordenamientos fueron ignorados, por lo tanto no cumplieron con el objetivo para el que fueron creados, esto provocó que se gestaran diversos movimientos sociales, los cuales pretendían que los derechos y prestaciones sociales básicas fueran respetadas, tales movimientos fueron reprimidos de forma violenta, pero la consolidación de la seguridad social no se vio detenida dado que con el término de la Revolución mexicana se pudieron crear y otorgar prestaciones sociales a favor de la clase trabajadora, estas sirvieron de base para la creación de leyes locales, las cuales tenían como misión salvaguardar los derechos sociales de los trabajadores. Estas disposiciones contribuyeron en la creación de diferentes iniciativas en materia de seguridad social, de aplicación nacional, pero este objetivo sólo se pudo consolidar, hasta el 6 de diciembre de 1929, con la reforma del artículo 123 constitucional en su fracción XXIX, en el se estableció la expedición de la Ley del Seguro Social, por considerarse de utilidad pública. Al crearse en 1943 la primera ley de seguridad social a nivel federal se pudieron salvaguardar los derechos sociales de los trabajadores, esta ley al ser pionera en la materia no era capaz de garantizar todos los derechos que la clase obrera necesitaba, por lo tanto al paso del tiempo y con el crecimiento de la clase trabajadora, se crearon nuevas leyes

de seguridad social, las cuales siempre buscan otorgar seguridad social a cada trabajador.

### **2.2.1 De 1929 - 1943**

El 6 de septiembre de 1929 el presidente provisional de la República, Emilio Portes Gil, promulgó la reforma al artículo 123 constitucional, con la finalidad de atribuir a la Federación la facultad para legislar en materia laboral y para dar expresión jurídica al régimen del seguro social; quedando el texto de la fracción XXIX de la siguiente manera: “Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntario del trabajo, de enfermedades, accidentes y otros con fines análogos”.<sup>33</sup> Es así como quedó debidamente establecido en la constitución el Derecho a la seguridad social en México, derivado de la lucha de los trabajadores.

En 1929 se reforma el artículo 123 de la Constitución, a fin de consignar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en materia de trabajo para toda la República. En esa ocasión se modificó el texto de la fracción XXIX, en el cual se estableció que el Seguro Social es de carácter obligatorio como un servicio público nacional, para garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo extendiéndolo al mayor número posible de trabajadores.

En 1932 el Congreso concedió facultades al Poder Ejecutivo para que en el plazo de ocho meses expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, pero éste decreto no se cumplió. De 1932 a 1940 se proyectaron diversas leyes del Seguro Social, entre las cuales están las siguientes: “Proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social de 1934; proyecto de Ley de Seguros Sociales enviado a la Cámara de Diputados por el Presidente Lázaro Cárdenas, el 27 de diciembre de 1938, el cual prevenía la creación de un organismo descentralizado que se denominaría “Instituto Nacional de Seguros Sociales”; y

---

<sup>33</sup> Ibidem, p. 49.

por último de 1941 a 1942 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formuló un proyecto de Código del Seguro Social”.<sup>34</sup>

En la medida que habían pasado diez años desde la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución de 1917, todavía no se dictaba una legislación que contemplara el tema de la seguridad social. En el Segundo Plan Sexenal de Gobierno del período de 1940 a 1946, el Partido de la Revolución Mexicana Sostuvo que “... durante el primer año de vigencia del Plan, se expedirá la Ley del Seguro Social que deberá cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, cuyo capital habrán de aportar la clase patronal y el Estado, en cuya organización y administración debe intervenir la clase obrera organizada”<sup>35</sup> por lo que, se adquirió el compromiso de establecer el seguro social durante 1941.

Al asumir la Primera Magistratura de la República el General Manuel Ávila Camacho, en un mensaje leído ante el Congreso de la Unión, expresó que “todos debemos unir el propósito de que un día próximo las leyes del Seguro Social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular en que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir”<sup>36</sup> De tal suerte, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se creó el Departamento de Seguros Sociales, el cual elaboró cuadros estadísticos sobre la población trabajadora, salarios, edades, riesgos, tablas de invalidez y mortalidad en México, y formuló un Anteproyecto de Ley del Seguro Social.

Ante esta situación, el 2 de junio de 1941, el presidente Ávila Camacho habilitó una Comisión Técnica mediante acuerdo presidencial, integrada con representantes de los trabajadores, de los empresarios y del gobierno, con el objeto de estudiar el anteproyecto que elaboró la Secretaría y

---

<sup>34</sup> Ibidem, p. 50.

<sup>35</sup> SANCHEZ VARGAS, Gustavo. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México, Op. Cit., p. 83 y 84.

<sup>36</sup> ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando, Historia del IMSS (Los Primeros Años 1943-1944), México, 1980, p. 141.

redactar el Proyecto de Ley del Seguro Social, de acuerdo con lo ordenado por la fracción XXIX del artículo 123 constitucional.

En virtud del justificado prestigio que disfrutaba la Organización Internacional del Trabajo, el gobierno mexicano solicitó su opinión sobre el proyecto de ley. El organismo internacional en su respuesta de 4 de agosto de 1942, calificó al proyecto como un instrumento de realización de primer orden. No satisfecho Ávila Camacho con la aceptación de la OIT, decidió mostrarlo ante la Primera Conferencia de Seguridad Social Interamericana, realizada en Santiago de Chile en el mismo año, la cual afirmó que: “La iniciativa constituye un código de seguridad científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, al par que representa una firme garantía técnica para establecer en México el Seguro Social”.<sup>37</sup>

El 1 de septiembre de 1942, el Presidente de la República expresó en su informe de gobierno lo siguiente: “Se formuló la iniciativa de Ley del Seguro Social, después de auscultar la opinión pública, de analizar los proyectos anteriores y de recoger la opinión técnica de la Oficina Internacional del Trabajo”.<sup>38</sup>

La iniciativa consideró comprendidos dentro del Seguro Social los riesgos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades generales y maternidad, invalidez, vejez y muerte, así como la desocupación en edad avanzada.

De este modo la iniciativa de Ley del Seguro Social, del 10 de diciembre de 1942, fue aprobada con dispensa de trámite el 23 de diciembre del mismo año por la Cámara de Diputados, y el 29 por la de Senadores; promulgada el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, en respuesta a la incertidumbre de los trabajadores frente al futuro y los riesgos del trabajo.

---

<sup>37</sup> CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México, 2002, p. 70.

<sup>38</sup> SANCHEZ VARGAS, Gustavo. Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México, Op.cit., p. 91.

### **2.2.2 De 1944 – 1973**

El 1 de enero de 1944 entró en vigor en el Distrito Federal la Ley Federal del Seguro Social, la cual había sido publicada el año anterior. Con la Ley del Seguro Social y la instauración de la estructura para la prestación de seguros, se evolucionó de un sistema limitado de mera previsión social, al más complejo y completo de seguridad social, el cual amparó al trabajador y su familia.

Se destaca que la protección impartida por el Seguro Social, no podía ser encomendada a empresas privadas, porque es una función de carácter público que debe estar a cargo del Estado, protegiendo la vida y la salud de los individuos que no cuentan con recursos para resguardarlas por sí mismos, ni tienen la suficiente preparación para prevenir las contingencias del futuro. No obstante, al ser parte de la función y el deber del Estado, a últimas fechas, el Estado permitió que entidades privadas prestaran servicios de salud, los cuales son incosteables para muchas personas, por lo tanto, el Estado debe de tener presente que el Seguro Social es una herramienta fundamental, para garantizar la salud y el bienestar de aquellas personas que no cuentan con recursos para pagar servicios médicos privados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se creó el 19 de enero de 1943 especialmente para establecer un régimen eficaz de protección a la clase obrera, sin fines de lucro, suministrando prestaciones en dinero, en servicios y en especie, en los momentos de mayor angustia de los trabajadores; proporcionando así prestaciones superiores a las que concedía la Ley Federal del Trabajo de 1931.

La base económica del Seguro Social se constituye por las aportaciones que, con el carácter de cuotas realizan los patrones, los trabajadores, y la contribución del Estado. Pero tratándose de los seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sólo los patrones tenían el deber de cotizar.

El seguro obligatorio se estructuró comprendiendo cuatro seguros “Accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, muerte y cesantía involuntaria en edad avanzada”<sup>39</sup> para lograr un sistema único de seguridad social y de unidad institucional con el que se alcanzó la centralización y coordinación administrativa, de las que derivó a su vez la unidad financiera del IMSS. De esta forma, no sólo se protegió a los asalariados de los diversos riesgos durante los períodos en que se encuentran económicamente activos, sino también durante la incapacidad e invalidez.

Con relación al Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales, la forma de atender e indemnizar a las víctimas, contenida en la Ley Federal del Trabajo, disponía la obligación del patrón a prestar asistencia médica, medicamentos y material de curación, y pagar una indemnización global variable según el tipo de incapacidad. El sistema del Seguro Social otorga la ventaja de las pensiones para el trabajador y su familia, ya que la víctima tenía derecho a recibir asistencia médica o quirúrgica, farmacéutica, y los aparatos o prótesis necesarios para su rehabilitación; al igual que un subsidio en dinero cuando el accidente o enfermedad lo incapacitaran para trabajar, cuyo monto se fijaba conforme a una tabla de la LFT, de acuerdo con el salario y a cálculos actuariales, por lo que, a mayor salario, mayor monto de pensión.

En los casos de muerte de trabajadores asegurados a consecuencia de un riesgo profesional, se otorgaba una pensión a la viuda equivalente al 36% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad total permanente, siempre y cuando aquélla permaneciera en estado de viudez y a los huérfanos siempre que éstos fueren menores de 16 años o mayores de esta edad, pero que se encontraran incapacitados para trabajar, se les otorgaba una pensión equivalente al 20%. A falta de esposa legítima, tenía derecho a recibir la pensión la concubina del asegurado que hubiere vivido con él durante los cinco años anteriores a su muerte, o con la que haya tenido hijos,

---

<sup>39</sup> Ley del Seguro Social de 1943, Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1943, Núm. 15.

siempre que ambos permanecieran libres de matrimonio durante el concubinato. A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, ésta se otorgaba a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado fallecido.

La protección en la forma de pensiones que se pagaban a quienes dependían económicamente del obrero que moría, constituyó una importante innovación, por medio de la cual, se evitaba que la realización del riesgo perjudicara de manera angustiante la economía de las familias proletarias.

El Seguro de Invalidez protegía al trabajador de la incapacidad general no originada por un riesgo profesional y, a su vez, contra las repercusiones económicas o laborales que pudieran acarrear la lesión o enfermedad, al considerar la imposibilidad del trabajador asegurado de procurarse mediante el desempeño de un trabajo, una remuneración equivalente por lo menos, a un tercio de la que recibía habitualmente un trabajador sano, del mismo sexo, capacidad, categoría y formación profesional análoga.

El asegurado tenía derecho a recibir una pensión de invalidez cuando el asegurado acreditaba el pago de un mínimo de 200 cotizaciones semanales. La pensión que recibía el obrero dependía de su salario y del grado de invalidez, pero comenzaba a gozar de ella a partir del día en que se producía el siniestro o, en su defecto, desde la fecha en que el asegurado presentara su solicitud para obtenerla. Este derecho se extinguía con la muerte del beneficiario o con su recuperación para el trabajo.

El Seguro de Vejez se proporcionaba a los obreros que habían dejado sus energías y su juventud en el trabajo y que por su edad avanzada, no podían seguir laborando. Se estableció que los asegurados que hubieran cumplido 65 años de edad, tenían derecho a recibir una pensión aunque fueran inválidos.

El monto de la pensión proporcionaba al obrero viejo los medios necesarios para proveerle una subsistencia, sin tener que recurrir al asilo o a la caridad pública. La cuantía básica de la pensión era proporcional al salario del asegurado y comprendía aumentos computados de acuerdo con el número de semanas cotizadas.

Con el Seguro de Desocupación o Cesantía en Edad Avanzada se protegía a los trabajadores viejos que, sin ser inválidos y sin haber alcanzado la edad de 65 años, se encontraban sin empleo. En tal virtud, se establecía que los asegurados que hubieran cumplido 60 años de edad y se encontraran privados de trabajo remunerado, tenían derecho a percibir una pensión por vejez.

Sobre este punto, cabe recordar que la Ley del Seguro Social era un código mínimo, por lo que no se contemplaba una protección más amplia.

El Seguro contra el Riesgo de Muerte protegía a las viudas y garantizaba a los huérfanos menores de edad, un apoyo económico que los sustraía de la miseria y les permitía ser en el futuro hombres útiles a la sociedad. Este seguro proporcionaba a la esposa o concubina del asegurado, y a cada uno de los hijos menores de 16 años, pensiones con las cuales podían atender sus necesidades vitales. La cuantía era proporcional al número de deudos del trabajador fallecido.

Las pensiones de viudez no se concedían cuando el asegurado fallecía antes de que transcurrieran seis meses a partir de la fecha del matrimonio, ni cuando al contraerlo, se estuviera percibiendo una pensión de invalidez, de vejez o de cesantía, tampoco cuando se contraía el vínculo después de haber cumplido el trabajador 60 años de edad, a menos que a la fecha de su fallecimiento hubieran transcurrido tres años de vida conyugal.

El disfrute de las pensiones de viudez y de orfandad comenzaba desde el día en que fallecía el trabajador asegurado y terminaba cuando la viuda o concubina contraía matrimonio, o cuando el o los huérfanos cumplían

16 años, ya que se consideraba que a esa edad podían sostenerse por sí mismos; o cuando falleciera el beneficiario.

Los patrones y los trabajadores en los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte, tenían la obligación de cubrir las cuotas en forma proporcional, y la contribución del Estado para éstos seguros era la mitad del monto total de las cuotas pagadas por los patrones. (Artículo 97 de la Ley del Seguro Social de 1943).

El cumplimiento del pago de las pensiones por parte del Instituto, se hacía posible mediante la inversión de los fondos que constituían las reservas, en forma tal que produjeran rendimientos capaces de solventar las obligaciones impuestas por el sistema de seguridad social.

Para lograr la finalidad antes señalada, los fondos de reserva debían invertirse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez. Se exigía seguridad en la inversión para impedir que el IMSS sufriera pérdidas económicas o un desequilibrio financiero, ya que la inversión de las reservas se orientaba hacia la satisfacción de intereses de utilidad pública, por lo que se prefería una inversión que garantizara una mayor utilidad; cosa que no sucedió.

Se encomendaba al Instituto el manejo de los fondos del Seguro Social, pues de esa forma los asegurados tenían mayores garantías en cuanto a la prestación de los servicios y de las pensiones por parte del sistema.

Un aspecto muy importante que es pertinente señalar, es que en la iniciativa de ley se manifestó que no se dejaba al cuidado de una institución fiduciaria el manejo de los fondos, porque los sectores directamente interesados en el Régimen del Seguro Social deben tener derecho a dirigir la realización de las inversiones, ya que son ellos los que con sus aportes integran los recursos económicos del sistema; además, un establecimiento bancario tendería, por su propia naturaleza, a realizar con los fondos del Seguro Social operaciones preponderantemente lucrativas, apartándose de

este modo de una de las finalidades primordiales de la institución del seguro, que es encauzar las disponibilidades del sistema en obras de utilidad social.

La implantación progresiva del Seguro Social en el territorio nacional, fue hecha en un principio, mediante el establecimiento de Cajas Regionales, atendiendo a la situación geográfica, a las condiciones sociales y económicas de los estados y, particularmente, por áreas industriales.

El Seguro Social en 1943 representó una cuestión de primer orden en México, pues se colocó al obrero en posibilidad de recibir diversos servicios y prestaciones en caso de riesgos de trabajo, enfermedad, invalidez y vejez.

Otro principio que se utilizó desde la Ley de 1943 fue el de universalidad, relativo al campo de aplicación del Seguro Social y a la categoría de trabajadores económicamente activos amparados y asegurados por dicho régimen.

Posteriormente, el incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones de trabajo, condujeron a la evolución del derecho de la seguridad social, mejorándose las prestaciones y ampliándose constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de trabajadores, mediante los decretos de 1954, 1956, 1960, 1969, 1972 y 1973, los cuales tenían los siguientes propósitos:

- Incrementar la población protegida, motivando un crecimiento horizontal. Esto se llevó a cabo mediante la incorporación paulatina de más partes de la población, este incremento se realizó conforme a los recursos disponibles.
- Disminuir condiciones para el otorgamiento de prestaciones o incrementar el monto de las otorgadas a fin de mantenerlas activas.
- Adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas variantes, con lo que se aumentaban las posibilidades financieras de la institución.

Es en 1973 bajo el régimen presidencial de Luís Echeverría Álvarez, cuando surge la Ley del Seguro Social, con la cual se estableció el marco jurídico propicio para el avance de la seguridad social integral en México.

El proyecto que sirvió de base a la iniciativa, fue ampliamente discutido por (trabajadores, empresarios y gobierno), y el hecho de que hayan coincidido en sus términos, revela el buen éxito de la política de desarrollo aplicada durante el período del gobierno en cuestión.

La iniciativa de reforma a la Ley de 1943, planteaba la necesidad de mejorar las prestaciones existentes y la introducción de otras, creando el seguro de guarderías en beneficio de las madres trabajadoras, aumentando el número de asegurados, abriendo la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporaran voluntariamente al régimen obligatorio, estableciendo servicios de solidaridad social, reordenando preceptos dispersos para extender los beneficios del sistema, estableciendo la revisión periódica de las pensiones e incorporando diversos procedimientos.

La reforma a la Ley del Seguro Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de abril del mismo año. La ley agregó a las ramas tradicionales de seguros que contemplaba la abrogada legislación de 1943, la relativa a guarderías para los hijos de las aseguradas, y agrupó a los demás seguros en cuatro ramos: I. Riesgos de Trabajo; II. Enfermedades y Maternidad; III. Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte; y IV. Guarderías.

Se extendieron de manera indiscutible los beneficios del régimen obligatorio, que en la ley de 1943 comprendió básicamente a los trabajadores asalariados y a otros grupos de la clase obrera, con la finalidad de incorporar paulatinamente a la mayoría de los mexicanos económicamente activos.

La Ley de 1973 fundamenta el principio solidario, en la que los trabajadores en activo con los jubilados o incapacitados, mediante el pago de

pensiones con los fondos colectivos de reparto, los que tienen mayores ingresos proveen recursos para dar seguridad económica a aquellos que no los tienen, pagando éstos últimos cuando tienen entradas y recibiendo beneficios garantizados cuando las pierden.

La Ley del Seguro Social de 1973 estableció la categoría de Riesgos de Trabajo, la cual se dividía, en Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Este seguro protegía tanto a un trabajador subordinado o independiente, como a un patrón individual. Definía en su artículo 48 que los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, y en virtud de lo anterior, los riesgos de trabajo pueden producir: Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total y Muerte.

El asegurado que sufría un riesgo de trabajo tenía derecho a prestaciones en especie y en dinero. Las prestaciones en especie consistían en asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia; y rehabilitación. En cuanto a las prestaciones en dinero, si el riesgo incapacitaba al asegurado para trabajar, recibía un subsidio del 100% de su salario mientras durara su incapacidad o bien, hasta declarársele la incapacidad permanente, parcial o total. Al ser declarada la incapacidad permanente total, el trabajador tenía el derecho a recibir una pensión mensual equivalente al 70% de su salario de cotización. En el caso de que al asegurado se le dictaminara una incapacidad permanente parcial, tenía derecho a recibir una pensión mensual calculada conforme a la tabla de valuación del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, tomándose como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

Si el riesgo de trabajo ocasionaba la muerte del asegurado, la viuda o concubina recibía una pensión equivalente al 40% de la que hubiese correspondido al trabajador por incapacidad permanente total. Con la reforma se mejoró la pensión de viudez, al elevarla del 36% al 40%.

Se amplió el disfrute de la pensión de los huérfanos que se encontraran totalmente incapacitados, hasta su recuperación para el trabajo, eliminándose el límite de 25 años que como edad máxima estipulaba la Ley de 1943, otorgándoles una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Al mismo porcentaje de pensión tenía derecho cada uno de los huérfanos menores de 16 años y ésta se extinguía cuando el o los huérfanos cumplieran los 16 años de edad. La pensión se extendería en caso de que los huérfanos mayores de 16 años y hasta los 25 años de edad, se encontraran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional; y por último, si el huérfano lo era de padre y madre, menor de 16 años o hasta 25 años y estudiaba, la pensión se incrementaba de 20% a 30% de la que le hubiere correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total.

Se instituyó que al término de las pensiones de orfandad, se otorgara al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A falta de viuda, concubina o huérfanos con derecho a pensión, ésta se otorgaba a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, en una cantidad igual al 20% de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Se amplió la cantidad pagada a los beneficiarios por gastos funerarios a dos meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha de fallecimiento del asegurado.

En el ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, las pensiones otorgadas por el Instituto, tanto a los asegurados como a sus beneficiarios, mejoraron.

Para el seguro de Invalidez, el artículo 128 establecía que ésta existe “cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación

anterior, una remuneración superior al 50% en su remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano de semejante capacidad, categoría y formación profesional; que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar.”

El estado de invalidez otorgaba el derecho al asegurado de recibir una pensión temporal, en caso de existir recuperación para el trabajo, o una pensión definitiva, si la invalidez era permanente, así como asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones de este seguro, el trabajador requería tener acreditado el pago de 150 semanas cotizadas y debía realizarse un estudio médico en el Instituto, que determinara el grado de invalidez, ya que, de acuerdo con éste, se establecería el porcentaje de la cuantía de la pensión, que podía calcularse de entre un 13% a un 80% del salario base de cotización.

Para tener derecho a las prestaciones del Seguro de Vejez, se requería que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tener reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales (artículo 138, Ley del IMSS de 1973).

Las prestaciones otorgadas por este seguro consistían en una pensión mensual a cargo del Instituto, equivalente al 100% del salario promedio correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización del trabajador; asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Para efectos del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada, ésta existe cuando el asegurado queda privado de un trabajo remunerado después de los 60 años de edad (artículo 143, Ley del IMSS de 1973). Por lo que, el Instituto se obligaba a otorgar al trabajador que se encontrara en este supuesto, una pensión equivalente al 75% del 100% de la pensión de vejez que hubiere

correspondido al asegurado en caso de haber alcanzado los 65 años de edad, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Al presentarse la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto otorgaba a sus beneficiarios una pensión, ya fuere de viudez, orfandad o de ascendientes; así como ayuda asistencial a la pensionada por viudez, si así lo requería, y asistencia médica.

Pero para tener derecho a cualquiera de las pensiones que otorgaba el Instituto, el asegurado, al fallecer, debía tener reconocido un mínimo de 150 cotizaciones semanales (artículo 150 de la Ley del Seguro Social de 1973) o bien, que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzad y por supuesto era requisito fundamental que la muerte del asegurado o pensionado no se derivara de un riesgo de trabajo.

La pensión de viudez era igual al 90% de la pensión de invalidez, vejez o cesantía, que el pensionado fallecido disfrutaba; o la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez. El derecho al goce de dicha pensión comenzaba desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado, y terminaba con la muerte o nuevo matrimonio o concubinato de la viuda.

La pensión de orfandad del huérfano de padre o madre, era igual al 20% de la pensión que el asegurado estuviera disfrutando al fallecer o de la que le hubiere correspondido suponiendo el estado de invalidez. Si el huérfano lo era de padre y madre, la pensión equivalía al 30%. El derecho al goce de la pensión comenzaba desde el día del fallecimiento y concluía hasta que el beneficiario cumpliera 16 años o hasta 25 años siempre y cuando estudiara (artículo 156 de la ley del Seguro Social de 1973).

Con la última mensualidad de la pensión por orfandad, el huérfano recibía un finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión. Si no existía viuda o concubina ni huérfanos, la pensión se otorgaba a cada uno de

los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión que gozaba el asegurado al fallecer, o de la que le hubiere correspondido en caso de invalidez.

Para mejorar la situación económica de los pensionados, se crearon las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, ambas tendientes a la protección del núcleo familiar de los asegurados, puesto que su cuantía era proporcional al número de familiares a su cargo, e incluso, la ayuda asistencial la recibían aunque no tuvieran familiares que dependieran directamente de ellos.

Los beneficios que concedía la Ley del IMSS de 1973, representó una mejor forma de elevar el nivel de vida de los trabajadores y alcanzar así una más justa distribución del ingreso. Además, se debe considerar que paralelamente a este esquema jurídico de reparto de beneficios definidos, se crearon otros organismos de seguridad social como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuya finalidad es facilitar créditos a los trabajadores para la adquisición de servicios, financiamientos para la compra de inmuebles, así como el fomento del ahorro entre los trabajadores, orientando el gasto familiar.

### **2.2.3 De 1974 - 1995**

Durante 1974 se ampliaron los beneficios del régimen obligatorio, extendiéndose la seguridad social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados. Se Implantó el ramo de guarderías en toda la República.

El rasgo más trascendente fue la clara intención de que el Seguro Social no se quedara en una mera instancia de justicia laboral sino que, en la medida de las posibilidades, tendiera a construir una "seguridad social integral". En estos términos se entiende la facultad otorgada al IMSS, de extender su acción a poblaciones marginadas, sin capacidad de pagar cuota alguna. Así comenzó a operar el Programa Nacional de Solidaridad Social por Cooperación

Comunitaria, financiado por la Institución y por el Estado. Se convirtió, en 1979, en el Programa IMSS-Coplamar por Cooperación Comunitaria y, al desaparecer el organismo Coplamar, tomó el nombre de Programa IMSS-Solidaridad.

A pesar de los momentos difíciles de 1982, el Instituto siguió avanzando para lograr que la totalidad de la población con una relación formal de trabajo se incorporara al sistema de seguridad social. Para 1987 el régimen ordinario cubría ya a casi 33 millones de mexicanos, de los cuáles más de 7 millones eran asegurados permanentes.

Las crisis económicas afectaron seriamente la situación financiera y, por consiguiente, operativa de la Institución, con lo que se ponía en peligro la estabilidad de los trabajadores al momento de pensionarse, de modo que el ejecutivo Federal, a cargo del presidente Carlos Salinas de Gortari, se vio obligado a enviar, el 10 de febrero de 1992, al Congreso de la Unión una iniciativa de ley tendiente a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, con el propósito de crear y adoptar el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); que tendría como finalidad constituir un fondo con aportaciones de las empresas destinado a cubrir las pensiones de los trabajadores en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa, el Gobierno de la República expresó estar consiente de la necesidad de mejorar la situación económica de los trabajadores al momento de su retiro, por lo que, se atendió a ésta situación aprobando el sistema de ahorro mencionado. Sin embargo, el hecho de introducir esta reforma en México se sustentó en el propósito de aumentar el ahorro interno del país, dando cumplimiento a lo previsto en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1990-1994, con respecto a la importancia de desarrollar el ahorro contractual a través de la intermediación financiera; intentando imitar el sistema de capitalización individual de fondos implementado con cierta eficacia en varios países latinoamericanos, especialmente en Chile.

El 24 de febrero de 1992, se reformaron los ordenamientos reguladores del Seguro Social y del INFONAVIT, y se incorporó así un nuevo tipo de seguro denominado: de Retiro. Con ésta adición se pretendió mejorar los ingresos de los trabajadores que dejan de prestar un servicio remunerado y, principalmente, aumentar el ahorro interno para financiar mayor inversión y pasar de la fase de estabilización a la de crecimiento sostenido.

Cabe señalar que el seguro referido se basó en el modelo chileno de pensiones, pero se tuvo que adaptar a la realidad nacional, toda vez que no era factible sustituir un Sistema de Reparto por uno de Capitalización Individual, por ello se configuró un nuevo seguro que no reemplazó a los sistemas de previsión social mexicanos, sino que los complementó. Es decir, los trabajadores al momento de pensionarse obtenían adicionalmente a la pensión otorgada por el IMSS, el Seguro de Retiro, en el cual el organismo público mencionado no tenía intervención, pues era administrado y proporcionado por instituciones del sector financiero.

El Sistema de Ahorro para el Retiro inició sus operaciones en mayo de 1992, desde entonces se creó la cuenta individual de retiro, integrada por dos subcuentas: la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. Las empresas elegían la institución bancaria que administraría los recursos de las cuentas individuales del SAR, que estarían a nombre de cada trabajador.

El Seguro de Retiro estaba a cargo de los patrones, los cuales se obligaban a realizar aportaciones bimestrales al Banco equivalentes al 2% del salario base de cotización de cada trabajador (con límite hasta 25 salarios mínimos), que se abonaban en subcuentas del seguro de retiro respectivas; siendo éstas aportaciones deducibles para las empresas y no acumulables a los ingresos de los trabajadores, por lo que se les liberaba del pago del impuesto sobre la renta, siempre y cuando las aportaciones voluntarias efectuadas por éstos últimos para incrementar su cuenta, no excedieran del 2% de su salario, ya que, en caso contrario, eran gravadas por el fisco.

“El Banco de México actuando por cuenta del IMSS, invertía los fondos del SAR en créditos a cargo del Gobierno Federal, los cuales generaban intereses a una tasa real no inferior al 2% y no mayor al 6% anual, pagaderos mensualmente, con la finalidad de que el ahorro formado por los trabajadores a lo largo de su vida laborar no sólo mantuviera el poder adquisitivo, sino que lo incrementara en términos reales”.<sup>40</sup>

Los bancos tenían derecho a cobrar a cada trabajador una comisión por el manejo y administración de su cuenta individual y los trabajadores tenían derecho a solicitar el traspaso de sus fondos a otra institución, mediante la comisión correspondiente, descontada del importe de los fondos objeto del traspaso. De igual manera, cada trabajador tenía derecho a solicitar a la institución de crédito o entidad autorizada, la transferencia de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras; con objeto de obtener un rendimiento real superior, pero asumiendo el riesgo, que el mismo pudiera ser inferior. Tales sociedades de inversión requerían autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su organización y funcionamiento, en virtud de que eran entidades de nueva creación.

Los fondos disponibles en la subcuenta del seguro de retiro, podían retirarse de la institución bancaria en su totalidad bajo tres circunstancias: I) Cuando el trabajador cumplía 65 años de edad; adquiría el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% ó más; II) a través de sus beneficiarios en caso de muerte. La entrega de los fondos se realizaba de dos formas: En la primera, el banco situaba el dinero en la entidad financiera que el trabajador designaba, a fin de solicitar la contratación de una pensión vitalicia o un seguro de vida con una aseguradora privada; y la segunda opción consistía en entregar el monto referido al propio trabajador en una sola exhibición.

---

<sup>40</sup> Ley del Seguro Social de 1943, Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 1943, Núm, 15.

Tratándose de desempleo y de incapacidad temporal del trabajador, si la incapacidad se prolongaba más tiempo que el establecido por la ley, éste tenía derecho a que el banco le entregara por cuenta del IMSS, una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, con la finalidad de afrontar ese tipo de contingencias. No obstante, el retiro tan sólo podía realizarse una vez cada cinco años.

En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito o entidad financiera respectiva, entregaba a los beneficiarios que el titular señalaba para tal efecto, el saldo de la cuenta individual. A parte el IMSS otorgaba la pensión correspondiente.

Por otro lado, se fusionó al SAR el Programa de Seguridad Social de Vivienda de los Trabajadores, con objeto de que las reservas del mismo resultaran lo suficientemente líquidas como para invertir las y obtener un nuevo mecanismo que generara ahorro interno.

La subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda se integraba con las aportaciones bimestrales que efectuaban los patrones, equivalentes al 5% del salario base de cotización de cada trabajador (con límite hasta 10 salarios mínimos). Dichas aportaciones y los intereses generados por las subcuentas de vivienda, estaban exentos de impuestos.

Los recursos canalizados a la subcuenta de la vivienda en el Banco de México, no podían transferirse a sociedades de inversión, de tal suerte que el rendimiento de los recursos estaba en función del remanente de las operaciones del INFONAVIT. Los fondos de ésta subcuenta se entregaban a los trabajadores por parte de la Institución de crédito que llevaba sus cuentas individuales de ahorro para el retiro, bajo los mismos casos y condiciones que en la subcuenta del seguro de retiro, mencionada con anterioridad; siempre y cuando no se hubiesen dispuesto como enganche de un préstamo.

Las instituciones bancarias que manejaban los recursos del SAR, se obligaban a entregar anualmente a los trabajadores, comprobantes personalizados y estados de cuenta, para informarles del manejo realizado en las subcuentas de retiro y de vivienda.

El Comité Técnico del SAR se encargaba del funcionamiento y organización del seguro, y estaba conformado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, IMSS, Banco de México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y del INFONAVIT.

Las cuentas individuales del SAR, en realidad recibían el 7% del salario de cotización de los trabajadores; por lo que se considera que era adecuada la combinación del sistema de seguridad redistributivo, que cumple con los principios de equidad y solidaridad, sobre todo en nuestro país, donde las desigualdades son marcadas, con el modelo de capitalización; pues así los trabajadores podían aprovechar las bondades de ambos.

Pasando a otro punto, fue hasta el 22 de julio de 1994, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, mediante el cual se creó la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Dicha ley tenía como objeto fundamental establecer la coordinación entre dependencias, entidades, instituciones de crédito y entidades financieras que participarían en los sistemas de ahorro para el retiro, creando para tal efecto, “la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objetivo era establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, previstos en las leyes del IMSS, del INFONAVIT y del ISSSTE”.<sup>41</sup> Sin embargo, la citada ley no hacía otra cosa que reglamentar, precisamente, las funciones, facultades y atribuciones de la CONSAR, en la vigilancia y supervisión sobre las instituciones de crédito, sociedades de inversión que manejaban las

---

<sup>41</sup> CONSAR, Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, México, 1999, p. 1 y 2.

subcuentas de retiro y de sus sociedades operadoras; así como de cualquier otra entidad financiera que de alguna forma participara en los sistemas en comento, sin incluir de manera alguna, las reglas relativas a los mecanismos, criterios y procedimientos para el financiamiento propio del SAR.

Como consecuencia de lo anterior, el 28 de julio de 1995 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la CONSAR, a efecto de que el órgano desconcentrado referido contara con un marco normativo que determinara los aspectos operativos internos y las relaciones y responsabilidades de los cuerpos colegiados que lo integraban.

Pero definitivamente existía la necesidad de mejorar el funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro, de fomentar el ahorro interno para financiar el desarrollo económico y de emitir nuevos ordenamientos legales, congruentes con la Ley del Seguro Social, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995. El 23 de mayo de 1996 se publicó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el 10 de octubre de 1996 el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ambos ordenamientos son complementarios de la Ley del Seguro Social.

En enero de 1995, el presidente Zedillo hizo público su propósito de reformar la Ley del Seguro Social, para lograr el desarrollo de finanzas sanas y la viabilidad de los seguros, estimulando así su papel de promotor del empleo y la producción y se comprometió a realizar una reforma “no privatizadora” llevada a cabo con el consenso de los trabajadores.

El 1 de noviembre de 1995, se presentó un proyecto al Presidente de la República, quien a su vez envió su propia iniciativa de ley el 9 de noviembre a la Cámara de Diputados, con la finalidad de abrogar la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973.

Así, en diciembre de 1995 surge la Ley del Seguro Social con la que se abroga la Ley del Seguro Social de 1973, esta Ley que entró en vigor el 1 de

julio de 1997, la cual dio impulso a la reforma financiera del IMSS, sustentada en la individualización de los fondos colectivos de pensiones y en su administración por parte de instituciones financieras privadas nacionales y extranjeras. El carácter público y obligatorio y los principios de solidaridad, universalidad, integralidad y redistribución, propios de la ideología pos-revolucionaria de la seguridad social; cuya finalidad ha sido garantizar el derecho de los trabajadores a una amplia protección, se pierden de dicha concepción.

La Ley del Seguro Social comprende en su artículo 11 los seguros de: riesgos de trabajo, enfermedades maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, guarderías y prestaciones sociales.

Esencialmente y por el tema de estudio, haremos referencia a los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Con relación al seguro de cesantía en edad avanzada actualmente se requiere que el asegurado cumpla con un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales y tener más de sesenta años de edad para poder recibir su pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial, en caso de que no pueda reunir esa cantidad de semanas de cotización, con un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, dándole la opción de seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para su pensión o entregándole el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición.

El ramo de vejez otorga a los trabajadores con sesenta y cinco años de edad una pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial, siempre que tengan reconocidas un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales; y sólo otorga prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad si el trabajador no cumple con dichas semanas de cotización, pero tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas.

El seguro de retiro se integra con la aportación patronal del 2% sobre el salario base de cotización, porcentaje que ahora se unifica a los seguros de cesantía y vejez, por lo que, se convierte en un seguro unificado, lo que origina un solo derecho: la integración de la cuenta individual en una AFORE, para contratar con una compañía de seguros una renta vitalicia y un seguro de sobrevivencia.

Hablando sobre las cuentas de ahorro para el retiro tenemos que actualmente es necesaria la intervención de varias instituciones como son: las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Empresas Aseguradoras, entre otras. De tal suerte, la prima tripartita de 4.5% de los ramos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se depositan de manera directa al sistema de las AFORE-SIEFORE para su administración, inversión y funcionamiento; y de manera indirecta también se destina una proporción de recursos de los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida, pues aun y cuando éstos serán administrados por el IMSS, las pensiones que cubren los riesgos previstos en ambos seguros, deberán ser contratadas con las aseguradoras privadas.

De esta manera en la cuenta individual se depositan las cuotas obrero-patronales y estatales por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos, por lo que se refiere al patrón tiene que depositar en la subcuenta de retiro el 2% del salario base de cotización y el 3.15% del salario base de cotización para la subcuenta Cesantía en edad avanzada y Vejez, Las aportaciones se realizan de manera bimestral, en lo que respecta al Gobierno Federal, sus aportaciones son del 0.225% del salario base de cotización para la subcuenta de Cesantía en edad avanzada y Vejez, estos pagos se realizan de forma bimestral, también aporta una cantidad equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el D.F., por cada día cotizado, por [concepto](#) de cuota social, por último debo mencionar la aportación que realiza el trabajador, la cual es del 1.125% sobre el salario base de cotización de manera bimestral.

Por otro lado, con la Ley del Seguro Social es necesario el uso de nuevos términos como son la pensión garantizada, que es aquella que el Estado asegura a quienes cumplan con los requisitos referentes a la vejez y cesantía en edad avanzada, el monto constitutivo, que es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los servicios de una empresa aseguradora y recibir una renta vitalicia o de sobrevivencia.

Un aspecto importante que hay que remarcar sobre el uso de las diferentes prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social como lo es la ayuda para gastos de matrimonio, tenemos que cada disposición que realice el trabajador respecto a su propia cuenta individual le va a disminuir en igual proporción sus semanas de cotización efectuadas, no importando que el trabajador lo reintegre a su cuenta con el paso del tiempo.

Con respecto al pago de cuotas y a los patrones que cuenten con 50 o más trabajadores deberán autodeterminar sus cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez e INFONAVIT; y para los patrones con menos de 50 trabajadores el IMSS emitirá una cédula para que se determinen las cuotas. Los patrones deberán proporcionar todos los datos sobre sus trabajadores para que las cuotas y aportaciones puedan individualizarse a favor de cada uno de ellos.

En el caso de las pensiones, se individualizan los fondos colectivos; cada trabajador obtendrá beneficios y rendimientos dependiendo de la cantidad que aporten a su cuenta individual a lo largo de su vida activa, incluyendo la rentabilidad financiera de ésta, menos los gastos de administración que implique su manejo, el cual ya no estará a cargo del IMSS, sino que será una Administradora de Fondos para el Retiro la encargada de su gestión financiera hasta la etapa de su disfrute, donde a elección del trabajador, una aseguradora privada realizará los cálculos actuariales necesarios para llevar a cabo el pago de la pensión.

Para finalizar este capítulo debo mencionar que el sistema de pensiones en México es producto de una constante evolución social y

legislativa, dado que al modificarse las necesidades de los trabajadores, estos se vieron obligados a exigir más derechos relacionados con su seguridad social, con lo que se originó la creación de leyes que pudieran satisfacer estas necesidades. Sin lugar a dudas tanto los trabajadores como los patrones y el Estado han jugado un papel fundamental en la consolidación del sistema de pensiones mexicano.

### **3. MARCO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES Y AHORRO PARA EL RETIRO.**

El objetivo de este capítulo es señalar las diferentes leyes que regulan el sistema de pensiones en nuestro país y su función, estas leyes son: Ley del Seguro Social, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el Reglamento de la Ley de Los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al respecto, la Ley del Seguro Social tiene como principal función, regular la asistencia médica, otorgamiento de pensiones, pero sobre todo garantizar el derecho a la salud. La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene como objetivo regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus diversos integrantes, los cuales están previstos en la Ley del Seguro Social. El Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro tiene como fin, promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores a través del correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En los siguientes apartados describiremos el papel que juega cada uno de estos ordenamientos jurídicos, dentro del sistema de pensiones en México.

#### **3.1 Los Seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la Ley del Seguro Social.**

Los antecedentes de la Ley del Seguro Social y de las instituciones de seguridad social en México son muy diversos, entre los primeros están las sociedades mutualistas que trataron de auxiliar económicamente a sus agremiados en casos de enfermedad, invalidez o muerte; pero finalmente, dichas sociedades fracasaron, ya que los ingresos de la clase trabajadora eran bajos.

“En 1928 se creó, el seguro federal del maestro, cuya finalidad era ayudar a los deudos y familiares de los maestros, en los casos de defunción”.<sup>42</sup>

Con las reformas a la Constitución en 1929 se consideró de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. Fue hasta 1938 cuando el licenciado Ignacio García Téllez, quien era el titular de la entonces Secretaría del Trabajo, elaboró un proyecto de Ley del Seguro Social, el cual después de ser presentado y analizado, finalmente en enero de 1943 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

Con ello, se garantizó el otorgamiento de los seguros contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, y muerte, y cesantía involuntaria en edad avanzada, a toda persona que se encontrara vinculada a otra por una relación de trabajo.

Con el transcurso del tiempo fueron aumentando las necesidades básicas del sector obrero del país, lo que llevó a ampliar y mejorar las instalaciones y servicios de seguridad social realizando diversas reformas a la Ley. Treinta años más tarde, con la finalidad de que la norma jurídica evolucionara a la par de la sociedad y cubriera sus necesidades, entró en vigor la Ley del Seguro Social de 1973.

En dicha Ley se amplió la protección y se agregó la obligación de proporcionar el seguro de guarderías, quedando de la siguiente manera:

Riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y guarderías. Este último servicio en principio quedó a cargo de los patrones, sin embargo, más tarde se determinó que dicho servicio debía ser proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

---

<sup>42</sup> GONZALEZ Y RUEDA, Teodomiro Porfirio, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Op.Cit, p. 80.

Como se puede observar hasta este momento no se encontraba previsto ningún seguro que hablara de retiro, lo único que podemos encontrar es con respecto a los seguros de vejez y cesantía en edad avanzada.

Fue en febrero de 1992 cuando se reformaron los ordenamientos reguladores del Seguro Social, y se incorporó un tipo de seguro denominado “de retiro”, con lo que se pretendió mejorar los ingresos de los trabajadores que dejan de prestar un servicio remunerado.

El mencionado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), inició sus operaciones en mayo de 1992, en ese entonces la cuenta individual de retiro estaba integrada por dos subcuentas únicamente: la del seguro de retiro y la del Fondo nacional de la Vivienda; las empresas elegían la institución bancaria que administraría los recursos de las cuentas individuales del SAR; el Banco de México actuando por cuenta del IMSS, invertía los fondos del SAR en créditos a cargo del Gobierno Federal, y los trabajadores podían retirar parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro para transferirlos a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, o instituciones de seguros.

Finalmente, en 1995 se creó la Ley del Seguro Social que rige en la actualidad, en donde se adicionan varios conceptos y sociedades financieras para hacer frente al seguro de Retiro que se agrega a la Seguridad Social. Esto es, actualmente el régimen obligatorio comprende los seguros de: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales.

Esta Ley entró en vigor el 1 de julio de 1997, pero sus resultados se conocerán alrededor del año 2020, cuando los trabajadores que estén cotizando en el actual sistema de pensiones obtengan el número de semanas de cotización y la edad necesaria para ser reconocidos por el Instituto del Seguro Social, y entonces sabremos si el sistema de pensiones fue funcional o no. Debemos comentar que es muy arriesgado esperar hasta el año 2020 para conocer la efectividad de esta reforma, dado que el sistema de pensiones es un

aspecto fundamental en la seguridad social de los trabajadores, en este sentido, el Gobierno Federal debe de realizar cada año nuevos estudios, para determinar la necesidad de efectuar ajustes al sistema de pensiones y también se deben efectuar cálculos en relación con los recursos disponibles y la cantidad de trabajadores que esperan su pensión. Por otra parte, creo que el sistema de pensiones debe de estar estructurado en planes seguros y efectivos y no en proyecciones futuras, las cuales pueden fallar y crear un colapso económico en el sistema de pensiones.

Entre los cambios que surgieron con el sistema de pensiones encontramos que ahora los trabajadores eligen la Administradora de Fondos para el Retiro que más les convenga, dichas sociedades tienen la obligación de invertir los fondos de las cuentas de la mejor forma canalizándolos al desarrollo nacional; aumentaron las semanas de cotización para el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez a 1250 como mínimo y, el Gobierno garantiza una pensión mínima que aumente conforme se incrementen los precios además de dar una cuota social diaria a cada cuenta individual.

Así la cuenta individual de retiro está integrada por tres subcuentas: retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, INFONAVIT y aportaciones voluntarias; las cuales se manejan en un solo estado de cuenta que las AFORES enviarán por lo menos una vez al año al domicilio del trabajador.

Por último, La CONSAR tiene entre otras tareas la regulación del Sistema de Ahorro, expedir disposiciones para supervisar el funcionamiento del mismo, otorgar, modificar, revocar autorizaciones para las AFORES y SIEFORES, imponer multas y sanciones cuando no se cumple con lo dispuesto en la Ley, es decir, es un órgano que únicamente efectúa funciones de regulación a las AFORES Y SIEFORES, no aplica sanción a estas últimas. Con respecto a la CONDUSEF, ésta absorbe las funciones de quejas y reclamaciones que tenían la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el fin de dar un servicio más especializado y efectivo, dado que antes la CONSAR entre sus facultades tenía la obligación

de conocer las reclamaciones que formulaban los usuarios de Instituciones de Crédito y Administradores, pero a partir del 18 de enero de 1999 lo deja en manos de la CONDUSEF, dicha Comisión actúa en todo el territorio nacional con delegaciones en cada Estado y en el Distrito Federal, y cuenta con personal altamente calificado en consultas, orientación al usuario y mediación entre el usuario y las instituciones financieras, también protege y defiende al trabajador, de abusos o malos manejos que realicen de su cuenta individual las AFORES y las SIEFORES.

### **3.2 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**

A consecuencia de la existencia de la Ley del Seguro Social, se necesitaba emitir un ordenamiento legal que fuera acorde a dicha ley, que supliera la acción de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual sólo hacía referencia a las funciones, facultades y atribuciones de la CONSAR y no incluía algún precepto con respecto a mecanismos y procedimientos para el funcionamiento del sistema de ahorro.

De esta manera en mayo de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Esta Ley tiene por objeto regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participantes.

Dentro de sus artículos dispone que la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro está a cargo de La CONSAR. A diferencia de la anterior Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la actual Ley sí incluye preceptos con respecto al funcionamiento del sistema de pensiones, ya que habla tanto de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, entre los que encontramos a las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR; señalando de cada una de

estas su finalidad, objeto, requisitos para operar como tal, así como sus prohibiciones y derechos.

Contiene también un capítulo que hace referencia a la cuenta individual, en donde se explica desde la apertura de la misma hasta los movimientos que puede llegar a realizar el trabajador, como son los traspasos de una administradora a otra, como la solicitud de los estados de cuenta adicionales que podrán pedir en cualquier tiempo.

Así también señala los criterios y procedimientos que se seguirán cuando se encuentre que alguna operación no está realizada en los términos de las disposiciones normativas aplicables. Entre dichos criterios y procedimientos se encuentran la intervención administrativa y la intervención gerencial.

Hablando de la intervención administrativa señala que se llevará a cabo directamente por el interventor, quien realizará los actos necesarios para cumplir los objetivos que se señalen y la intervención gerencial se llevará a cabo directamente por un interventor gerente, al iniciarse ese proceso administrativo se entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la sociedad intervenida.

Otro de los capítulos hace referencia a las sanciones administrativas que pueden imponerse por el incumplimiento a las normas previstas en las diferentes leyes de seguridad social de las que hemos estado hablando en el transcurso de nuestra investigación, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras y las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.

Dichas sanciones serán, multas que van desde doscientos días de salario hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito

Federal, las cuales las impondrá la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Incluye también en uno de sus capítulos los delitos que serán sancionados con prisión, los cuales serán perseguibles a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las instituciones afectadas reguladas por dicha ley, o de quien tenga interés jurídico.

Por último, establece que la acción penal en los delitos previstos en dicha Ley, prescribirá en tres años contados a partir del día en que la Secretaría o las Instituciones tengan conocimiento del delito y del delincuente, y si no tienen ese conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. Además deja abierta la opción de aplicar las reglas del Código Penal para el Distrito Federal y el Código Penal Federal.

Así, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro engloba las principales disposiciones para la protección del ahorro de los trabajadores y regula la actividad de las Instituciones que se encargan del manejo de los sistemas de ahorro para el retiro. Dicha Ley deja sin efecto la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el retiro publicada el 22 de julio de 1994.

### **3.3 Reglamento de la Ley del los Sistema de Ahorro para el Retiro**

La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro necesitaba de un ordenamiento que la reglamentara, con el objetivo de procurar que los trabajadores puedan ejercer plenamente los derechos relacionados con su cuenta individual, así como para proporcionar una administración transparente de los recursos de los trabajadores a través del correcto funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De esta forma en abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Este reglamento tiene por objeto lograr que los trabajadores puedan disfrutar de todos los derechos que se relacionan con su cuenta individual.

Dentro de sus artículos dispone que la administración de los recursos de los trabajadores está a cargo de las diferentes Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, las cuales deben cumplir con los requisitos de solvencia, capacidad técnica y administrativa.

Actualmente se tienen registradas las siguientes Administradoras de Fondos para el Retiro: Banamex, Actinver, Bancomer, Afirme Bajío, Inbursa, Invercap, Coppel, Azteca, Ixe, Metlife, XXI, Banorte Generali, Profuturo GNP, ING, Santander, Principal y HSBC.

Las administradoras podrán contar con varias Sociedades de Inversión, mismas que tendrán una diferente composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo, plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas. No obstante lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estarán compuesta principalmente por los valores que preserven el ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que se orienten al propósito mencionado.

A su vez, las sociedades de inversión podrán recibir e invertir recursos correspondientes a una subcuenta en forma exclusiva, o a diversas subcuentas conjuntamente, deberán establecer reglas de carácter general que determine la CONSAR, las cuales deberán de cumplir. De esta forma los trabajadores podrán elegir la manera en como se inviertan sus recursos en la sociedad de inversión de que se trate, de conformidad con su régimen de inversión.

Los trabajadores que no cumplan con los requisitos exigidos para invertir en una sociedad de inversión deberán traspasar los recursos invertidos a una sociedad de inversión diferente, en la que sí sea admitida la inversión de sus recursos.

Es un derecho de los trabajadores el invertir sus recursos en cualquiera de las sociedades de inversión que sean operadas por la AFORE que maneje su cuenta individual, los recursos no deben de exceder los límites de inversión que en su caso determine la CONSAR.

Para constituir, operar y organizar una Sociedad de Inversión deberán de contar con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de proporcionarle al trabajador una opción de bajo riesgo para invertir sus recursos, esto permite que los recursos del trabajador crezcan de forma constante y se evite la pérdida total o parcial de todos sus recursos contenidos en su cuenta individual.

En otro apartado del reglamento señala que los trabajadores afiliados tendrán derecho a celebrar un contrato de administración de fondos para el retiro con la AFORE que haya elegido, esto le permitirá maximizar sus rendimientos, según el tipo de rendimientos y comisiones que le ofrezca la administradora de su elección

Por otra parte, cuenta con un apartado el cual señala que los trabajadores afiliados a una Administradora tendrán derecho a solicitar el traspaso a otra AFORE distinta a la que normalmente le administraba su cuenta, a través de los siguientes medios:

- 1) Acudiendo a las oficinas o sucursales de la Administradora seleccionada.
- 2) Mediante los promotores que actúen por cuenta y orden de las Administradoras.
- 3) A través de los equipos y sistemas automatizados o de telecomunicaciones.

Además del uso de los medios señalados en el párrafo anterior el trabajador deberá de encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Que haya transcurrido un año contado a partir de que se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso.

- Cuando la Administradora modifique su estructura de comisiones, siempre y cuando la modificación implique un incremento en las comisiones que se cobran al trabajador.
- Cuando la administradora modifique el régimen de inversión de su Administradora en donde el trabajador tenga invertido su dinero.
- En el caso de que la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra y si el trabajador elige traspasar su cuenta individual a una Administradora que cobre comisiones más bajas que las que cobra la AFORE que opere su cuenta individual.

Contiene también un apartado, el cual establece que los trabajadores que se encuentren afiliados a una AFORE tendrán derecho a recibir, por lo menos dos veces el estado de cuenta en su domicilio durante los siguientes periodos: el primero contendrá la información relativa al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio, y el segundo al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

El estado de cuenta deberá señalar el número de cotizaciones registradas durante cada bimestre, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que estas administren, por ultimo tendrán que presentar las aportaciones patronales, del estado y del trabajador.

Así también señala que solo se podrá suspender el envío de los estados de cuenta cuando se demuestre que la dirección proporcionada no existe o que el trabajador afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado, pero esto no exime a las Administradoras de la obligación de conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos, con el propósito de que el trabajador los imprima en cualquier momento.

Para finalizar, debemos comentar que los Seguros de retiro, cesantía y vejez han sufrido diversos cambios, debido a que la Ley del Seguro Social también se ha modificado en la misma medida, dado que en un principio los trabajadores no contaban con algún seguro y conforme fue transcurriendo el tiempo y las necesidades de los trabajadores fueron incrementándose, la ley

sufrió reformas, lo que generó la creación de seguros, como el caso del seguro de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte, esto generó beneficios, de esta forma los trabajadores contaban con una mayor seguridad en el desempeño de su trabajo, por otra parte, el Gobierno Federal tomó una decisión adecuada al crear el seguro de retiro, dado que todo trabajador debe de contar con una fuente de ingresos que le permita vivir cómodamente, cuando no pueda continuar trabajando, esto benefició a muchos trabajadores, pero los malos manejos de los recursos pusieron en riesgo a los seguros de retiro, esto provocó que se efectuaran mas reformas a la Ley para crear un nuevo sistema de pensiones y jubilaciones. Al tratar de salvaguardar el sistema de pensiones, se afectaron a los trabajadores, en el sentido de que sus derechos fueron disminuidos.

Por otra parte, al surgir el actual sistema de pensiones y la Ley del Seguro Social y al no contar con las suficientes disposiciones que la regularan de forma correcta, se creó la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual contiene diversos apartados, en los cuales se establece la forma en cómo funciona la cuenta individual, las prestaciones y los derechos que tienen los trabajadores, esto es muy bueno dado que ayuda al trabajador a conocer los beneficios a que tiene derecho y muestra la forma en cómo son administrados sus recursos, debo comentar que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro cuenta con un Reglamento, el cual tiene como finalidad, establecer los lineamientos que deben de seguir las AFORES y las SIEFORES, esto es muy importante debido a que estas dos últimas administran el ahorro de los trabajadores y por ningún motivo deben hacer mal uso de estos recursos, por el contrario, deben proporcionarle a los trabajadores los mayores beneficios posibles para que obtengan una mejor pensión al final de su vida laboral. Debemos reconocer la gran importancia de estas tres disposiciones jurídicas en el sistema de pensiones de nuestro país, porque tanto el Seguro social como el sistema de pensiones desempeña un papel fundamental en la población, dado que es por ellos que los trabajadores cuentan con servicios médicos, hospitalarios, pero sobre todo, porque al final de su vida laboral pueden obtener una pensión, la cual les proporcionará los recursos necesarios para vivir de forma tranquila y cómoda, por lo tanto, debe de existir un gran

control y regulación del mismo, para evitar que todos los trabajadores resulten afectados por el mal funcionamiento de este sistema.

## **4. ANÁLISIS DEL MANEJO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR Y PROPUESTAS DE CAMBIO.**

El objetivo de este capítulo es proponer cambios a la forma en como las AFORES administran los recursos de los trabajadores, dado que el sistema de pensiones de nuestro país permite a los trabajadores elegir la Administradora de Fondos para el Retiro de su agrado y conveniencia de acuerdo con los rendimientos que ofrecen y las comisiones cobradas por cada una de ellas, ya que a partir de esa elección, éstas son responsables de los recursos destinados para su retiro, los cuales se encuentran concentrados en una cuenta individual.

En la actualidad existe una gran movilización de las Administradoras que han logrado obtener la autorización de la CONSAR para funcionar como tal, ya que su principal objetivo es captar el mayor número posible de ahorradores; los trabajadores no conocen: el funcionamiento, los beneficios y perjuicios que estas Administradoras de fondos les proporcionan.

La CONSAR tiene registradas actualmente a diecisiete Administradoras de Fondos para el Retiro, “Al cierre de julio de 2006, se han registrado 21’714,929 trabajadores en alguna de esas diecisiete Administradoras, cubriendo el 100%”.<sup>43</sup>

### **4.1 Administración de recursos de la afore**

La función de administración inicia con la apertura de la cuenta individual en cualquier sucursal de las Administradoras de fondos o por medio de los agentes promotores de estas, mediante la presentación de una identificación oficial, CURP y el llenado de la solicitud de registro en

---

<sup>43</sup> <http://www.CONSAR.gob.mx>

administración de fondos para el retiro y formalización de nuevo contrato de administración de fondos para el retiro.

Dentro de las funciones de administración de las AFORES, también encontramos la recepción del dinero que le corresponde entregar al patrón, el Gobierno federal y el trabajador, después de captar dichos recursos, es importante identificar las cuotas y aportaciones que le pertenece a cada trabajador y depositarlas en su cuenta individual junto con los rendimientos que genere su ahorro para el retiro invertidos en las SIEFORES que éste haya seleccionado.

Por otra parte, para realizar una correcta y transparente administración de los recursos, es necesario que se envíe el estado de cuenta al trabajador, al menos una vez al año, a la dirección que haya señalado el trabajador, con el propósito de conocer cual es el estado que guarda la cuenta individual.

Durante el tiempo que dure el manejo de los recursos, la administradora tiene la obligación de pagar a los trabajadores los retiros parciales de su cuenta individual, pero estos retiros deben de estar previstos en la Ley del Seguro Social.

Las administradoras tienen la obligación de pagar las prestaciones a que tiene derecho el trabajador durante su vida laboral (matrimonio y desempleo temporal), descontándolas de su cuenta individual. También deben de pagar los retiros que pueda hacer el trabajador de sus aportaciones voluntarias.

La administración de los recursos se puede efectuar mediante la prestación de servicios adicionales como son: entrega al trabajador de estados de cuenta adicionales, reposición de documentos, consultas especiales sobre el saldo de la cuenta y realización de trámites para el retiro del trabajador ante el IMSS; por estos servicios la AFORE podrá cobrar una comisión extra, la cual se reflejará como un cargo más a la cuenta individual.

Las comisiones que la AFORE cobre al trabajador por la administración de la cuenta, serán cubiertas con los recursos de la cuenta individual.

El trabajador tiene derecho de traspasar los recursos de su cuenta individual a una AFORE distinta de la que normalmente le administraba sus recursos. Es evidente que para lograr la correcta administración de los recursos de la cuenta individual, la AFORE tiene que proporcionar los servicios mencionados en los párrafos anteriores, a los cuales tienen derecho los trabajadores, dado que están previstos en la Ley del Seguro Social, la Ley de los Sistemas de Ahorro para Retiro y el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

#### **4.1.1 Estandarización en las comisiones y rendimientos**

En la Ley del Seguro Social si se establece la forma en cómo se podrá cobrar a los trabajadores las comisiones por la administración de los recursos, por otra parte no existen apartados en los cuales se establezca los rendimientos que el trabajador obtendrá de la AFORE por el manejo de su cuenta individual.

En el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se establece que “las Administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a su cuenta individual y a sus aportaciones voluntarias”.<sup>44</sup>

Las comisiones se pueden cobrar de la siguiente forma:

Sobre saldo.- sobre el valor de los activos administrados.

Sobre flujo o aportación.- sobre las cuotas y aportaciones recibidas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, excluyendo la cuota social.

---

<sup>44</sup> Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, México, 2006, artículo 37. p. 20.

Combinación de ambos.- sobre saldo y sobre flujo.  
 Por cuota fija.- por servicios adicionales.  
 Expedición de estados de cuenta adicionales.  
 Consultas adicionales.  
 Reposición de documentos de la cuenta individual.  
 Pago de retiros programados; y  
 Depósitos y retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.

Se dejó a la libre decisión de las AFORES el hecho de cobrar uno o dos tipos de comisiones, pocas cobran solo la comisión sobre flujo y las demás incluyen otro tipo de comisiones como es el caso de la comisión sobre saldo.

Afore	Sobre flujo del SBC (%)	Sobre saldo (%)
	1.03	0.20
	0.62	0.24
	1.10	0.15
	1.42	0.34
	1.23	0.50
	1.40	0.40
	1.42	0.40
	0.50	0.50
	1.68	-
	1.03	0.20
	1.10	0.34



2023	-	-	-	-	-	-	.20%	-	-
2025	-	-	-	-	-	.25%	-	-	-

**Porcentajes de Comisiones Sobre Saldo**

( - ) Estandarización del porcentaje para los años posteriores

Es evidente que no existe una estandarización en las comisiones que cobran las AFORES, dado que cada una de ellas cobra la comisión que cree más conveniente de conformidad con sus proyecciones futuras, esto se produce porque “La rentabilidad es variable, por lo que nada garantiza que la rentabilidad se mantenga en el futuro. Las sociedades de inversión tienen diferentes carteras, lo que implica diferentes grados de riesgo. Las comisiones pueden variar mediante autorización previa de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”.<sup>45</sup>

De igual forma los rendimientos que otorgan las AFORES a sus trabajadores afiliados son muy variables porque “Las sociedades de inversión tienen diferentes carteras lo que implica diferentes grados de riesgo, la tasa proyectada de rendimiento neto de comisiones puede variar por cambios en la rentabilidad o en las comisiones”.<sup>46</sup>

La inestabilidad de las comisiones se muestra claramente en el siguiente cuadro comparativo, el cual fue elaborado con las cifras registradas por la CONSAR.

<b>Indicadores de rendimientos netos</b>
--

<sup>45</sup> <http://www.CONSAR.gob.mx>

<sup>46</sup> Idem

Afore	Rendimientos durante enero del 2006	Rendimientos durante mayo del 2006
	NA	9.66
	0.62	0.24
	NA	7.37
	7.28	8.23
	6.36	7.58
	6.78	7.90
	6.36	7.38
	6.35	8.48
	7.03	8.10
	NA	9.37
	NA	8.36
	NA	8.02
	NA	8.13
	7.24	8.62
	6.73	7.90
	7.05	8.61

La publicidad de las AFORES es totalmente opuesta a lo que se establece en los contratos. Por un lado se habla de ahorrar para tener la

seguridad de ingresos suficientes para una vida holgada en el momento del retiro, en tanto que en el contrato el trabajador autoriza a la administradora, que sus ahorros se inviertan en instrumentos de bajo riesgo, las AFORES no garantizan que habrá utilidades, lo que significa que los trabajadores no podrán demandar a las administradoras en caso de que sus ahorros desaparezcan por malos manejos e inversiones.

La propuesta para este apartado es que las comisiones que cobran los bancos por el manejo de las cuentas sean proporcionales a los rendimientos que se otorgan al trabajador, es decir que mientras más rendimientos proporcionen, mayor será el porcentaje de comisiones que cobren, por ejemplo si AFORE BANCOMER cobra el 3.01% de comisiones y otorga un rendimiento de 7.58% el trabajador tendrá una utilidad real del 4.57% lo que representa un promedio muy bajo para un trabajador que busca maximizar sus ahorros, pero con la propuesta el resultado sería el siguiente, si AFORE BANCOMER otorga un rendimiento del 13 % y cobra una comisión del 5% entonces el trabajador tendrá una utilidad real del 8% lo que representa un ingreso mayor para el trabajador y comparándolo con el 4.57% el rendimiento se duplica; de aplicarse este sistema, los recursos que tiene el trabajador en su cuenta individual se incrementarán de forma paulatina y segura, esto representa un beneficio para los trabajadores y una oportunidad para cada AFORE de incrementar sus rendimientos en el rubro de comisiones. Con esto las administradoras competirán entre ellas ofreciendo mayores rendimientos, para poder concentrar la mayor cantidad de trabajadores. El beneficio de esta propuesta se verá reflejado al final de la vida laboral del trabajador, porque éste disfrutará de una pensión, la cual le permitirá que tenga una vejez tranquila y libre de preocupaciones económicas.

#### **4.1.2 Sistema único de estado de cuenta**

Por lo que respecta al estado de cuenta que el trabajador recibe de la AFORE, la Ley del Seguro Social en su artículo 181 establece:

“Artículo 181. La administradora de fondos para el retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de inconformidad, relacionada con su cuenta individual, a la administradora”.<sup>47</sup>

Al respecto, el Reglamento de la Ley Sistemas de Ahorro para el Retiro señala en su artículo 48 que:

“Los trabajadores afiliados tendrán derecho a recibir, por lo menos dos veces al año, en el domicilio que indiquen, sus estados de cuenta y el estado de inversión, donde se deberán destacar las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador afiliado, y el número de días de cotización registrados durante cada bimestre que comprenda el período del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que esta administre”.<sup>48</sup>

En relación con el texto del artículo 181 de la Ley del Seguro Social y el 48 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es prudente que se modifique su contenido, dado que es mejor que el trabajador reciba cada mes en su domicilio su estado de cuenta y no dos veces por año como establecen estos artículos, estas modificaciones permitirán que el trabajador tenga un mayor conocimiento de los rendimientos que recibió durante el mes anterior. Estos cambios en los artículos tienen como objetivo que la propuesta de este apartado tenga un sustento, por lo que se refiere a estas modificaciones, hablaremos de ellas de forma más detallada en el apartado 4.3 de la presente tesis.

No existe otro precepto legal en el cual se regule de forma más específica el sistema de estado de cuenta que cada una de las AFORES utiliza, es importante mencionar que cada AFORE maneja medios distintos para

---

<sup>47</sup> Ley del Seguro Social, ISEF, México, 2006, p. 74.

<sup>48</sup> Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, México, 2006, p. 18.

mostrar a los trabajadores afiliados el estado de su cuenta, tal y como se puede mostrar en la siguiente tabla.

AFORE	RESUMENES DE CUENTA	CAJERO AUTOMÁTICO	SERVICIOS POR INTERNET	SERVICIOS POR SUCURSAL	ESTADOS DE CUENTA
ACTINVER	12	NO	*Consulta de saldo. *Impresión de resumen de movimientos.	*consultas de saldo	*2 por año
AZTECA	-	Consulta saldos	*Consulta de saldo.	*Consulta de saldo	*2 por año
BANAMEX	4	Consulta saldos	*Consulta de saldo.	Copia de estado de cuenta..	*2 por año
BANCOMER	4	Consulta saldos	*Consulta de saldo.	*Consulta de estado de cuenta. *Tarjeta de consulta de saldo.	*2 por año
HSBC	-	Consulta saldos	*Consulta de saldo.	-	*2 por año
INBURSA	-	NO	*Envío de estado de cuenta vía e-mail. *Consulta de estado de cuenta. *Consulta de saldo.	*Consulta de saldo.	*2 por año
ING	-	NO	-	*Información de saldo	*2 por año
INVERCAP	-	NO	En proceso	*Consulta de saldo	*2 por año
IXE	-	NO	*consulta de saldo		*2 por año
METLIFE	-	NO	*Consulta de saldo.	*Consulta de saldo.	*2 por año
PRINCIPAL	-	NO	*Resumen de movimientos.	-	*2 por año
PROFUTURO GNP	-	NO	*Consulta de saldo.		*2 por año
SANTANDER MEXICANO	4	Consulta saldos	-	*Consulta de saldo.	*2 por año
BANORTE GENERALI	2	Consulta saldos	*Consulta de saldo.	*Resumen de movimientos. *Consulta de saldo.	*2 por año
XXI	-	NO	*Consulta e impresión de saldo.	*Consulta de saldo.	*2 por año

Es evidente la alta competencia que existe entre las AFORES, al proporcionar diversos servicios, mediante los cuales se le informa al trabajador el saldo de su cuenta, pero no es una competencia uniforme, dado que cada Administradora utiliza sistemas, criterios y datos diferentes, los cuales pueden llegar a ser complejos, un ejemplo de ello es el estado de cuenta y el resumen mensual, por otro lado pueden ser de difícil acceso como es el caso de la

consulta por Internet, aunque existe un sistema de consulta de saldo en cualquier sucursal de la AFORE, el cual resulta ser muy eficiente al permitirle al trabajador conocer su saldo y recibir una asesoría de parte de un especialista en la materia.

Por lo que se refiere al estado de cuenta, éste ha sufrido diversos cambios, al inicio del sistema en 1997, el estado de cuenta se entregaba en los domicilios de los trabajadores una vez al año y la información ahí contenida asemejaba a un reporte bancario con ingresos y egresos e información sobre las operaciones de inversión individuales que realizaba la Afore diariamente. Esta información, si bien relevante para generar confianza al inicio del Sistema, terminó resultando excesiva (se recibían 10 cuartillas de información) y poco práctica.

En 2003 se modificó el estado de cuenta buscando simplificar la información y aumentar la frecuencia de entrega del mismo. Por primera vez se ofreció información comparativa de comisiones entre Afores al reverso del documento, lo que tuvo buena acogida entre los trabajadores y resultó uno de los detonantes de la mayor competencia que vive desde entonces la industria de las Afores.

No obstante, a través de múltiples foros, pláticas informativas, encuestas y grupos de enfoque, la CONSAR siguió recibiendo comentarios valiosos sobre el estado de cuenta, que motivaron la necesidad de replantear nuevamente el documento.

El 20 de junio de 2005, por medio de la circular 10/2005, se implementó el actual estado de cuenta, en él se incorporaron las opiniones y comentarios vertidos por los trabajadores del sistema. Así, el actual estado de cuenta fue diseñado para ofrecer información más útil, de manera más didáctica que destaca los conceptos más importantes y con la gran innovación de ofrecer, en primer plano, la información comparativa de rendimientos y comisiones para que los trabajadores comparen y elijan mejor.

El actual estado de cuenta incluye información sobre:

- 1) El comparativo de comisiones entre las 17 Afores actualmente en el mercado.
- 2) El comparativo de rendimientos entre las 17 Afores del mercado.
- 3) El desglose simplificado de cómo se compone el ahorro total de la cuenta individual entre retiro, vivienda y aportaciones voluntarias.
- 4) El saldo de las aportaciones y los rendimientos acumulados desde el inicio de la cotización del trabajador al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 5) Información sobre retiros parciales de matrimonio y desempleo.
- 6) La información de las instituciones a las que puede recurrir el trabajador para solucionar cualquier duda o problema.
- 7) Información sobre la Calculadora del SAR y referencia al Centro de Atención Telefónica, SAR-TEL.
- 8) Las comisiones efectivamente cobradas a la cuenta del trabajador en el periodo.
- 9) Información sobre las aportaciones patronales que permitirá verificar al trabajador el monto de sus aportaciones.
- 10) Los rendimientos generados por Fondo de Inversión.

En relación con el actual estado de cuenta presenta una simplificación muy grande, en comparación con el anterior, dado que este último contaba de los siguientes 19 elementos:

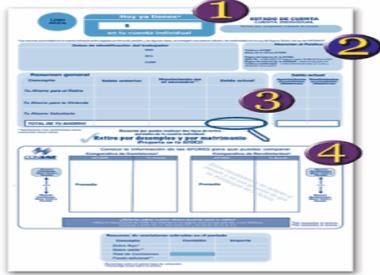
- 1) Datos de identificación de la afore, denominación o razón social, domicilio, colonia y teléfono.
- 2) Subcuenta de retiro (sar 92).
- 3) Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (rcv) ramo de cesantía en edad avanzada y vejez cuota social.
- 4) Subtotal subcuentas rcv y retiro.
- 5) Subtotal subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias.
- 6) Total I + II (invertido en las Siefos) vivienda SAR 92- Infonavit, vivienda (régimen 97) Infonavit.
- 7) Datos de últimas aportaciones recibidas en el periodo 2 y monto de aportaciones recibidas, retiros, subcuentas obligatorias, total de retiros.

- 8) Rendimiento de la subcuenta de vivienda, Infonavit y Fovissste.
- 9) Rendimiento de la SIEFORE.
- 10) Resumen de comisiones sobre flujo, sobre saldo y total de comisiones.
- 11) Detalle de retiros por tipo de subcuenta.
- 12) Información fiscal fecha subcuenta de retiro (SAR 92) subcuenta de aportaciones complementarias de retiros reales y nominales.
- 13) Intereses percibidos durante el ejercicio conforme a la ley del impuesto sobre la renta, monto subcuenta de retiro cesantía en edad avanzada y vejez subcuenta de aportaciones voluntarias.
- 14) Ver comparativo de comisiones, al reverso información fiscal correspondiente al ejercicio.
- 15) Monto impuesto retenido como cliente de afore (nombre de la administradora).
- 16) SIEFORE. Importe de subcuentas de aportaciones voluntarias y complementarias, salario base de cotización, días cotizados, Importe total de aportaciones, periodo de pago, registro patronal.
- 17) Subtotal subcuenta de vivienda, total general vivienda SAR 92- Fovissste, subcuenta de vivienda, subcuenta de aportaciones voluntarias, subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, ramo de retiro (régimen 97) retiro ISSSTE retiro IMSS.
- 18) Resumen general de saldos, subcuenta, saldo al cierre del periodo anterior, saldo final.
- 19) Unidad especializada de atención al público datos de identificación del trabajador: Nombre, dirección, afore, estado de cuenta, cuenta individual. Por otra parte, el actual estado de cuenta solo está estructurado por seis aspectos principales, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

## Trabajador:

Porque tú lo pediste, ahora ya tienes un Estado de Cuenta sencillo de entender y con mejor información que te servirá para tomar buenas decisiones en el SAR.

**¡Conócelo!**



### 1 El Saldo total de tu ahorro

Esta es la cantidad total que has acumulado a la fecha en tu AFORE.

### 2 Datos de atención al público

Aquí encontrarás todos los datos que necesitas conocer en caso de que tengas preguntas, quejas o algún trámite que realizar respecto a tu cuenta individual, tanto de la AFORE como de la autoridad supervisora.

### 3 Resumen general de tu ahorro

Ahora es más sencillo conocer los movimientos de tu cuenta, tanto de tu ahorro para el Retiro como para la Vivienda. ¡Para que lleves el control de tu Ahorro!

### 4 Información comparativa entre AFORES

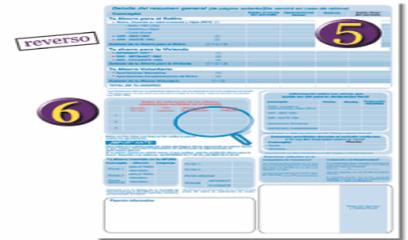
Ahora ya tienes la información para comparar a las AFORES, para conocer los rendimientos que te ofrecen y las comisiones que te cobran. ¡Compara!

### 5 Detalle del resumen general

En la cara al reverso de tu Estado de Cuenta, tendrás más información sobre tu AFORE y tu cuenta individual.

### 6 Datos de las últimas aportaciones

¡Verifica si tu patrón aporta a tu cuenta la cantidad a la que está obligado por Ley, para evitar que tu pensión se reduzca!



Creemos que la consulta que se hizo a los trabajadores para modificar el estado de cuenta y los cambios efectuados a éste, fueron positivos, dado que el contenido del mismo es más claro, a diferencia del anterior, el cual contaba con muchos apartados, los cuales generaban confusión entre los trabajadores.

Por otra parte, el gran conflicto que surge por la diversidad de sistemas de consulta de saldo, es la confusión que se genera en el ahorrador, cuando al cambiar de forma constante de AFORE, se confundirá por los diferentes métodos de consulta, esta problemática se agrava cuando el trabajador tiene que analizar sus estados de cuenta que la AFORE por ley le tiene que enviar cada año, esto es de notoria relevancia dado que los estados de cuenta son la radiografía que muestra el rendimiento real de la cuenta y al no ser entendibles el trabajador no será capaz de determinar si la Administradora de su elección le ha generado todos los rendimientos que le prometió al momento de la contratación.

La propuesta para este punto, es que exista una unificación de los plazos para la entrega del estado de cuenta, el cual se enviará cada mes, este plazo de entrega tiene el propósito de que se conozca de forma mas periódica cual es el estado en que se encuentran los ahorros del trabajador, esto también con la finalidad de que se elimine el resto de los métodos de consulta de saldo, para evitar confusiones y prestarle un mejor servicio a los trabajadores. En este mismo sentido, propongo que solo exista la consulta de saldo por medio de las sucursales de las AFORES y el estado de cuenta, el cual debe de ser más simple en comparación con el actual, por lo tanto, presentamos el estado de

cuenta que desde mi punto de vista debe enviarse a los trabajadores, con la finalidad de que la consulta de su saldo sea más fácil y ellos puedan decidir si la AFORE que le administra sus recursos le está otorgando buenos rendimientos o no.

<b>RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA AFORE</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>SALDO INICIAL</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>RENDIMI GENERA</b>
RETIRO CESANTE VEJEZ			
APORTACIONES			

NOMBRE:  
 DOMICILIO:  
 FECHA:  
 NUMERO DE CONTRATO DE AFORE:  
 NSS:  
 CURP:  
 SEMANAS DE COTIZACIONES:  
 RFC:

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS**

<b>TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS POR INFONAVIT</b>					
VIVIENDA					
SUBTOTAL					
<b>TOTAL</b>					



**CUADRO COMPARATIVO**

<b>AFORE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
AFIRME BAJIO	1.52%
INBURSA	1.53%
INVERCAP	2.02%
COPPEL	2.17%
AZTECA	2.21%
IXE	2.22%
METLIFE	2.40%
XXI	2.67%
BANORTE	2.89%
PROFUTURO	2.99%
ING	3.00%
BONCOMER	3.01%
HSBC	3.02%
SANTANDER	3.11%
BANAMEX	3.15%
PRINCIPAL	3.48%
PROMEDIO	2.62%

<b>AFORE</b>	<b>PORCENTAJE</b>
INVERCAP	9.37%
BANAMEX	8.93%
PROFUTURO	8.62%
XXI	8.61%
INBURSA	8.48%
IXE	8.36%
PRINCIPAL	8.13%
SANTANDER	8.11%
ING	8.10%
METLIFE	8.02%
AZTECA	7.93%
BANORTE	7.90%
HSBC	7.78%
BANCOMER	7.58%
AFIRME	N/A
COPPEL	N/A
SISTEMA	8.29%



[www.e-sar.com.mx](http://www.e-sar.com.mx)



[www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)

#### 4.1.3 Disminución del plazo para el cambio de AFORE

Todo trabajador tiene derecho a elegir una Administradora de Fondos para el Retiro que opere su cuenta individual, cada AFORE ofrece al trabajador diferentes servicios como es el caso de la realización de trámites ante el IMSS, consulta de saldo por medios electrónicos, comisiones más bajas y rendimientos altos. En ocasiones las AFORES tratan de captar mayor número de clientes mediante el otorgamiento de servicios adicionales, pero cuentan con rendimientos muy bajos y comisiones muy altas, existen otros casos en los cuales las Administradoras atraen a los trabajadores mediante rendimientos altos y comisiones sumamente bajas, las cuales al paso del tiempo pueden modificarse de forma muy drástica, en el sentido de que en un mes determinado del año una AFORE es la que mejor rendimientos ofrece y al mes siguiente puede convertirse en la peor, todos estos factores pueden repercutir en la forma en como se administran los recursos del trabajador y sobre todo en los rendimientos que reciba, los cuales son muy importantes, dado que de ellos depende la forma en como se incrementan los recursos de la cuenta individual, la cual se convertirá en el único ingreso del trabajador al momento de retirarse, por eso es importante que el dinero que el trabajador tiene ahorrado en su cuenta individual, se incremente de forma constante con la ayuda de los rendimientos que la AFORE le otorgue. De lo anterior se deriva la importancia que el trabajador pueda cambiar de forma constante de AFORE.

La Ley del Seguro Social en su artículo 178 señala que “el trabajador podrá, una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite el derecho a solicitar directamente a la Administradora de Fondos para el Retiro el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra administradora”.<sup>49</sup>

Por lo que respecta al artículo 178 de Ley del Seguro Social, es conveniente que se modifique su contenido en lo que respecta al término que establece este artículo, el cual señala el derecho que tiene el trabajador al cambio de AFORE, una vez que haya cumplido un año, este término es excesivo y lo más prudente es que modifique a tres meses, con el propósito de

---

<sup>49</sup> Idem

que el trabajador se cambie en menos tiempo a una AFORE que le proporcione mejores condiciones, esta modificación es con el objetivo que la propuesta de este apartado sea sustentable, pero para mayor entendimiento de estos cambios abordaremos el tema en el apartado 4.3 de la presente tesis.

La Ley del Seguro Social señala de forma muy concreta el derecho que tienen los trabajadores para el cambio de AFORE, pero este derecho está limitado, dado que los trabajadores tienen que esperar por lo menos un año para cambiarse de AFORE, esto no es muy favorable, porque en un año pueden existir muchos cambios en los servicios que presta la AFORE y sobre todo en su régimen de rendimientos y comisiones.

Es importante mencionar que el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 49, a diferencia de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, menciona los medios por los cuales se puede efectuar el cambio, los cuales son:

- 1) Acudir de forma directa por parte del trabajador a las oficinas o sucursales de la administradora seleccionada.
- 2) A través de los agentes promotores que actúen por cuenta y orden de las administradoras.
- 3) A través de los sistemas automatizados o de telecomunicación previstos en el contrato de administración de fondos para el retiro.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro proporciona una descripción más amplia de los supuestos por los cuales el trabajador puede cambiar de AFORE, es importante destacar que por Ley el trabajador puede hacer valer este derecho, cuando elija una administradora distinta a la que venía administrando sus recursos, la cual cobre comisiones más bajas.

Por lo que se refiere al artículo 49 es importante mencionar que debe de sufrir modificaciones, al igual que el artículo 178 de la Ley del Seguro Social, dado que ambos establecen el plazo de un año para ejercer el derecho al cambio de AFORE, por tanto debe modificarse el termino de un año a tres meses, con el propósito de que el trabajador pueda cambiarse en menos

tiempo a otra AFORE, la cual le proporcionara mayores rendimientos, con lo que incrementara su fondo de ahorros y al final de su vida laboral tendrá una mejor pensión. De igual forma en el apartado 4.3 de la presente tesis se describirá con más detalle las modificaciones que debe sufrir.

Es evidente que tanto la Ley del Seguro Social como la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, no otorgan plazos y condiciones que favorezcan al trabajador para conseguir su cambio a otra AFORE, la cual le proporcione las mejores condiciones, esto se reflejará en un mayor beneficio para el trabajador.

Para este apartado nuestra propuesta es que el plazo para cambiarse de AFORE se modifique de un año a un mes, esto permitiría que el trabajador pueda elegir la AFORE que más le convenga, de conformidad con las estadísticas que publica la CONSAR, en relación con las comisiones y rendimientos que cada AFORE está ofreciendo, sin eliminar los demás supuestos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, esto permitirá que el trabajador obtenga los mejores rendimientos por sus ahorros, por ejemplo si un trabajador contrata en enero con AFORE IXE, dado que ofreció los mejores rendimientos y comisiones más bajas, pero al siguiente mes, es la AFORE que otorga las peores condiciones, a diferencia de AFORE PRINCIPAL o AFORE BANCOMER, las cuales proporcionan las mejores condiciones, esto evitará que el trabajador forme parte de una Administradora que impida incrementar sus ahorros.

El beneficio que se obtiene con esta propuesta es que el trabajador logre acumular una mayor cantidad de recursos en su cuenta individual, al formar parte de la administradora que le proporcione mayores rendimientos y también deja en libertad al trabajador de cambiarse de AFORE en el momento que crea más conveniente a sus intereses. Esta propuesta se reafirma, con lo establecido en el apartado 4.1 debido a que, con la propuesta señalada en ese apartado, la competencia entre las AFORES será mayor y, por tanto, permitirá que los trabajadores tengan la libertad de cambiarse de AFORE, también esto

representa una ventaja para las AFORES, al lograr captar el mayor número de ahorradores en cualquier momento.

#### **4.2. Creación de un seguro de desempleo**

Todo trabajador que cuente con una AFORE tiene derecho de disponer de una parte proporcional de sus ahorros cuando éste pierda su empleo, esta medida se implementó con el objetivo de satisfacer sus necesidades y las de su familia de forma temporal, mientras la persona encuentre un nuevo trabajo.

Al respecto, la Ley del Seguro Social en su artículo 191 establece:

“Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y
- II. Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado. El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente”.<sup>50</sup>

Del artículo anterior se puede percibir que la Ley del Seguro Social busca ayudar a los trabajadores, cuando estos se encuentren desempleados, al parecer el objetivo de esta disposición es evitar que el trabajador y su familia se encuentre en una situación complicada por la falta de recursos. Es importante mencionar que este beneficio se encuentra limitado, tanto en el aspecto de las cantidades como del tiempo, dado que solo pueden hacer uso

---

<sup>50</sup> Ley del Seguro Social, ISEF, México, 2006, p. 77.

del fondo de ahorros una vez cada cinco años y por una cantidad limitada de dinero.

Por otra parte, la Ley del Seguro Social establece en su artículo 198 que:

“La disposición que realice el trabajador de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos previstos por esta ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotizaciones efectuadas. La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas de cotización”.<sup>51</sup>

Los artículos 191 y 198 hacen referencia a la disponibilidad de los recursos de la cuenta individual del trabajador, por razones de desempleo, es importante mencionar que estos artículos deben modificarse, dado que es mejor que cada trabajador cuente con un seguro de desempleo, el cual servirá para satisfacer sus necesidades mientras encuentra un nuevo empleo, este seguro es independiente a la cuenta individual del trabajador, por lo tanto no se afectan sus cotizaciones y su fondo de ahorro. El objetivo de estos cambios, es lograr que la propuesta de este apartado tenga un sustento. Así para mayor entendimiento describiremos de forma detallada las modificaciones que deben sufrir estos artículos en el apartado 4.3 de la presente tesis.

Es evidente que el trabajador no recibe un beneficio total, dado que si bien es cierto que la AFORE le permite utilizar una parte de los recursos contenidos en su cuenta individual, también se ve afectado, al disminuir sus semanas de cotización de forma proporcional a la cantidad de que dispuso.

Este tipo de prestación tiene más desventajas que ventajas, dado que en caso de que el trabajador no cuenta con muchos recursos en su cuenta

---

<sup>51</sup> Ibidem, p. 79.

individual entonces no podrá disponer de mucho dinero y, por tanto, no podrá cubrir sus necesidades por mucho tiempo, por ejemplo si un trabajador es despedido y tiene en su cuenta individual treinta mil pesos, los cuales acumuló durante ocho años, entonces el solo podrá disponer de tres mil pesos, si es que solo utiliza el diez por ciento del total de sus recursos, es evidente que los tres mil pesos que obtenga no le serán de mucha utilidad, por otra parte sus semanas de cotización disminuirán; estas semanas de cotización las tendrá que recuperar en el futuro, esto lo obligará a trabajar más y esperar unos meses más para poder jubilarse. Utilizando este ejemplo, debo mencionar que en caso de que el trabajador regrese a la vida laboral al encontrar un nuevo empleo y se mantiene trabajando en el solo durante un año y después es despedido, entonces el trabajador se encontrará en dificultades, dado que no podrá disponer de sus ahorros.

En este apartado propongo la creación de un seguro de desempleo el cual será pagado por el propio trabajador, con base en un tabulador de sueldos, este seguro está sujeto a las siguientes reglas:

- 1) El trabajador solo podrá disponer de los recursos hasta que haya cumplido un año de cotizaciones trabajando en la empresa.
- 2) El trabajador tiene derecho a elegir, si desea o no pagar este seguro.
- 3) El trabajador tendrá derecho a contratar con la aseguradora de su preferencia desde que comience a laborar en la empresa
- 4) El derecho al seguro se suspenderá por un año, si en un lapso de cuatro años se ha utilizado el seguro de dos veces.
- 5) El seguro se manejará de forma independiente a los recursos que el trabajador tiene en su AFORE.
- 6) El uso del seguro no afectará las cotizaciones registradas ante el IMSS.
- 7) La duración del seguro será de seis meses, durante este tiempo el trabajador recibirá una cantidad de dinero, de conformidad con su salario y la prima que haya pagado.
- 8) Para el caso de los trabajadores que ganen menos de dos salarios mínimos al día, el Gobierno Federal pagará parte de la prima del seguro.

- 9) El patrón descontará de la nómina del trabajador una cantidad quincenal, la cual servirá para pagar el costo de la prima del seguro.
- 10) El patrón aportará la misma cantidad que el trabajador para cubrir la prima del seguro.
- 11) El descuento mensual que se aplicará al salario del trabajador será del 0.8% como mínimo, únicamente se podrá descontar una cantidad superior a ésta cuando así lo acuerde el trabajador con la empresa aseguradora y siempre que esta última le proporcione una mayor cantidad de dinero por concepto del seguro y también cuando la actividad que desempeñe el trabajador o el puesto que tenga sea muy inestable.
- 12) En relación con el punto anterior, el incremento de la prima se efectuara de conformidad con los siguientes trabajos y porcentajes.

TRABAJO O ACTIVIDAD	INCREMENTO EN LA PRIMA
INDUSTRIA	5%
COMERCIO	10%

- 13) El pago de la prima del seguro y la cantidad que la empresa aseguradora deberá pagar al trabajador, estará sujeta al siguiente tabulador.

SUELDO MENSUAL	DESCUENTO MENSUAL 0.8%	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN PATRONAL	PRIMA ANUAL	PAGO MENSUAL	MONTO DEL SEGURO
\$1260	\$10	\$10	\$10	\$360	\$1000	\$6000
\$2520	\$20	\$20	\$20	\$720	\$2000	\$12'000
\$3780	\$30	-	\$30	\$720	\$2500	\$15'000
\$5040	\$40	-	\$40	\$960	\$3000	\$18'000
\$6300	\$50	-	\$50	\$1200	\$3500	\$21'000
\$7560	\$60	-	\$60	\$1440	\$4000	\$24'000
\$8820	\$70	-	\$70	\$1680	\$4500	\$27'000
\$10080	\$80	-	\$80	\$1920	\$5000	\$30'000
\$11340	\$90	-	\$90	\$2160	\$5500	\$33'000
\$12600	\$100	-	\$100	\$2400	\$6000	\$36'000
\$13860	\$110	-	\$110	\$2640	\$6500	\$39'000
\$16380	\$120	-	\$120	\$2880	\$7000	\$42'000
\$17640	\$130	-	\$130	\$3120	\$7100	\$42'600
\$18900	\$140	-	\$140	\$3360	\$7200	\$43'200
\$20160	\$150	-	\$150	\$3600	\$7300	\$43'800

(-) No aplica la aportación estatal por percibir más de dos salarios mínimos.

- 14) Si el trabajador es despedido y cumplido un año de trabajo en la empresa, el seguro solamente le pagará un mes de su sueldo; cuando haya cumplido dos

años el seguro cubrirá dos meses de su sueldo y así sucesivamente hasta llegar a los seis años de antigüedad, será hasta ese momento en que el seguro pagará al trabajador los seis meses de su sueldo.

La finalidad de este seguro, es que el trabajador cuente con una cantidad de dinero segura para satisfacer sus necesidades, mientras encuentra un nuevo empleo, tampoco se verá afectado en su número de cotizaciones semanales y su fondo de ahorros no sufrirá alguna disminución, dado que la finalidad del fondo de ahorro para el retiro, es concentrar la mayor cantidad de dinero posible, el cual servirá de pensión para el trabajador al momento de su retiro.

#### **4.3 Proyecto de modificación a la Ley del Seguro Social y al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Durante el desarrollo de nuestra investigación, señalé que existen algunas disposiciones que afectan a los trabajadores, en cuanto a la forma en como se administran sus recursos contenidos en la AFORE y la disponibilidad de los mismos.

En los apartados anteriores mencionamos algunas propuestas, las cuales beneficiarán al trabajador en la forma como las AFORES manejan su cuenta individual y para que estas propuestas tengan efectividad y validez, es necesario que existan modificaciones a la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, dado que si estas modificaciones no se realizan, las propuestas antes mencionadas no podrán ser aplicadas.

En los párrafos siguientes señalaremos, los artículos que deben ser modificados y la razón por la cual deben de sufrir esos cambios.

Por lo que se refiere a la Ley del Seguro Social, tienen que ser modificados los siguientes artículos: 178, 181, 191, 198 y 48 y 49 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Es conveniente que el plazo para cambiarse de AFORE se modifique de un año a tres meses, esto permitiría que el trabajador pueda elegir la AFORE que más le convenga, de conformidad con las estadísticas publicadas por la CONSAR, en relación con las comisiones y rendimientos que cada AFORE está ofreciendo, esto permitirá que el trabajador obtenga los mejores rendimientos por sus ahorros y evitará que el trabajador forme parte de una Administradora que impida incrementar sus ahorros. El objetivo de esta propuesta es que el trabajador obtenga los mayores beneficios, para que al final de su vida laboral, cuente con una pensión suficiente para tener una vida cómoda y tranquila.

El artículo 178 debe de sufrir modificaciones, dado que el plazo para el cambio de AFORE es muy extenso e impide que el trabajador pueda cambiarse de forma más constante, según sus intereses, así que el plazo debe de reducirse, por lo tanto debe suprimirse la parte del artículo 178 en donde se establece las condiciones de tiempo para el cambio de AFORE, por lo tanto el artículo debe tener la siguiente redacción:

Artículo 178. El trabajador podrá ~~una vez en un año calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho~~, solicitar cada **tres meses**, directamente a la administradora de fondos para el retiro, el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra administradora **que le proporcione mejores términos y condiciones en el manejo de los recursos de su cuenta individual.**

El derecho que tiene todo trabajador de traspasar los recursos contenidos en su cuenta individual a otra AFORE, está contenido también en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Este artículo consta de cinco fracciones, las cuales establecen las causas por las cuales el trabajador puede cambiar de AFORE, creo que al modificarse el plazo para el cambio de AFORE de un año a tres meses y con el objetivo de que exista una coherencia entre la Ley y el Reglamento, así que debe de modificarse el contenido del inciso "a" debido a que en este, se establece el plazo de un año y al no ser favorable para el trabajador y al no coincidir con el propuesto en el artículo 178 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 49. Los trabajadores afiliados tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual a otra administradora distinta de la que la venía administrando, a través de los medios a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, en los siguientes casos:

~~a. Transcurrido un año calendario contado a partir de que se registre o contado a partir de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho a traspaso.~~ **Cada tres meses de conformidad con las comisiones y rendimientos que le ofrezcan otras AFORES.**

b. Si la administradora que opere la cuenta individual modificara su estructura de comisiones, siempre y cuando la modificación implique un crecimiento en las comisiones que se cobren al trabajador afiliado.

c. Si la administradora modifica el régimen de inversión de la sociedad de inversión en que el trabajador afiliado tenga invertidos sus recursos.

d. Si la administradora que opere la cuenta individual entrara en estado de disolución o se fusionara con otra administradora. Para efectos de esta fracción, el derecho de traspaso sólo corresponderá a los trabajadores afiliados que se encuentren registrados en la administradora fusionada;

e. Si el trabajador afiliado elige traspasar su cuenta individual a una administradora que cobre comisiones más bajas que las que cobra la administradora que opere su cuenta individual.

El traspaso se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 78 de la Ley, y en las disposiciones de carácter general que expida la CONSAR.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, estas disposiciones de carácter general son: la circular 28-1 de fecha 2 de diciembre de 2003, en donde la CONSAR estableció las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores de una AFORE a otra, este documento en términos generales señala:

El trabajador que desee traspasar su cuenta individual a otra Administradora, deberá solicitarlo ante la Administradora Receptora que elija, de manera directa en las oficinas de dicha Administradora o a través de un agente promotor de la misma. Los agentes promotores de las Administradoras Receptoras deberán cumplir con lo dispuesto en las presentes reglas, en los lineamientos para el desempeño de dicha actividad que establezca la Comisión y las demás disposiciones aplicables a los mismos. Los funcionarios que en las sucursales u oficinas de las Administradoras Receptoras atiendan a los trabajadores y requirieran las Solicitudes de Traspaso para su trámite, deberán estar registrados ante la Comisión como agente promotor.

Los agentes promotores deberán entregar al trabajador que desee presentar una Solicitud de Traspaso el Documento de Comisiones, mismo que deberá firmar de recibido manifestando que conoce su contenido. Las Administradoras podrán imprimir el Documento de Comisiones para su libre reproducción, el cual deberá contener la fecha del día en que se imprima y tendrá una vigencia de treinta días naturales a partir de esa fecha.

Las Administradoras Receptoras, así como los agentes promotores, tienen prohibido de manera directa o indirecta, ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna a trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los trabajadores, con el propósito de obtener el traspaso de los mismos. Igual prohibición tendrán los consejeros, directivos o

cualquier empleado de una Administradora Receptora para obtener el traspaso de trabajadores a que se refieren las presentes reglas.

Las Administradoras Receptoras deberán poner a disposición de los trabajadores que deseen traspasar su cuenta individual, en original y copia, la Solicitud de Traspaso, misma que deberá ajustarse al formato previsto en el Anexo "A" de las presentes reglas. Este formato podrá ser actualizado o modificado en cualquier tiempo por la Comisión, en cuyo caso deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. La solicitud de traspaso deberá ajustarse al formato antes señalado, y contener los siguientes datos obligatorios

I. Datos del trabajador:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s) del trabajador,
- b) Fecha de nacimiento;
- c) Entidad de nacimiento;
- d) Género;
- e) Nacionalidad del trabajador;
- f) CURP
- g) Número de Seguridad Social;
- h) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador a 10 posiciones.
- I) Domicilio

II. Datos sobre la administración de la cuenta individual:

- a) Sociedad de Inversión elegida por tipo de subcuenta, en su caso, y
- b) Clave y denominación social de la Administradora Transferente.

III. Datos de control:

- a) Fecha en la que el trabajador suscriba el formato de Solicitud
- b) Clave y denominación de la Administradora Receptora, y
- c) Número de registro, nombre y firma del agente promotor.

- Las Administradoras Receptoras deberán celebrar con cada uno de los solicitantes de traspaso, un Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, para tramitar la apertura y llevar a cabo la administración de la cuenta individual del trabajador.

En términos generales esta circular establece los requisitos que debe cumplir el trabajador y el proceso que deben seguir todas las AFORES para tramitar el cambio de los trabajadores.

Por lo que se refiere al artículo 181, señala la periodicidad con que las AFORES deben informarle a los trabajadores, el estado en que se encuentran sus ahorros. La propuesta de modificación para este artículo, es que se envíe cada mes el estado de cuenta al domicilio del trabajador, dicho plazo de entrega tiene el propósito de que se conozca de forma periódica, cual es el estado en que se encuentran los ahorros del trabajador, es decir, que el trabajador se entere de cuantos rendimientos obtuvo durante el mes anterior, cuales fueron las comisiones que fueron cobradas con cargo a su cuenta y cuales son los rendimientos que ofrece la AFORE para el próximo periodo, esto evitará que el trabajador permanezca en una AFORE que le proporciona bajos rendimientos durante mucho tiempo. En este artículo no existe la necesidad de eliminar muchas partes, solo hay que agregar algunos pequeños apartados, con la finalidad de que el trabajador reciba su estado de cuenta de forma mensual, así que solo se agregó el término de un mes, también proponemos que todas las AFORES se sometan a los lineamientos establecidos por la CONSAR, en este caso lo establecido en la circular 10/2005 con la finalidad de que el estado de cuenta sea igual y entendible para el trabajador, sin importar la AFORE de que se trate. De este modo el artículo quedará como se anota enseguida:

Artículo 181. La administradora de fondos para el retiro deberá informar a cada **mes al** trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, **por medio del estado de cuenta, el cual será enviado a su domicilio**, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la **CONSAR y la** Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el

Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de inconformidad, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.

En este mismo sentido, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro señala que la AFORE debe enviar el estado de cuenta al trabajador dos veces por año. Así, es importante mencionar que debe existir una coherencia entre lo establecido por ambos ordenamientos, por lo tanto, también se debe modificar el artículo 48 en los mismos términos que el artículo 181 de la Ley del Seguro Social, así que las modificaciones que propongo: es cambiar el número de estados de cuenta que la AFORE envía al trabajador, el cual es de dos por año y lo conveniente es que se envíe uno por mes, al cambiarse la fecha de envío, también debe modificarse el periodo que analiza el estado de cuenta, debido a que en la actualidad es de seis meses y este debe de cambiarse a un mes, es decir en vez de analizar un semestre, analizará solamente un mes.

Artículo 48 Los trabajadores afiliados tendrán derecho a recibir, ~~por lo menos dos veces al año, en el~~ **cada mes, en el** domicilio que indiquen, su estado de cuenta y el estado de inversiones, donde deberán destacar las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador afiliado, y el número de días de cotización registrados durante cada ~~bimestre~~ **mes** que comprenda el período del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que ésta administre.

Los trabajadores podrán notificar para tal efecto a la Administradora que opere su cuenta individual, su cambio de domicilio.

Los estados de cuenta a que se refiere el primer párrafo, serán enviados ~~semestralmente, el primero comprenderá la información relativa al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio, y el segundo al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año~~ **cada mes, con la información relativa a los 28 días del mes correspondiente.** Los documentos antes

señalados serán enviados a los trabajadores afiliados en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de corte.

Las administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta cuando se cercioren justificadamente de que la dirección proporcionada no existe, o de que el trabajador afiliado no tiene su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos, las administradoras deberán conservar los estados de cuenta a través de medios electrónicos e impresos cuando el trabajador afiliado lo solicite.

En todo caso los estados de cuenta se sujetarán a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Comisión.

Las reglas de carácter general a que se refiere el párrafo anterior, es la circular 10/2005 de fecha 20 de junio de 2005, en la cual se establecen los elementos que debe reunir el estado de cuenta y el formato que deben seguir las AFORES.

Estas reglas de carácter general tienen su fundamento en el artículo 5 fracción primera de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, este artículo señala:

“Artículo 5. La comisión tendrá las facultades siguientes:

Regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento”.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ISEF, México, 2006, p. 3.

Las disposiciones que la CONSAR emite, son publicadas por medio de circulares o boletines, los cuales son dados a conocer a través de folletos o la pagina de Internet como [www. CONSAR.gob.mx](http://www.CONSAR.gob.mx).

Con respecto al artículo 191 de la Ley del Seguro Social, este debe de ser modificado en la fracción segunda, dado que, no es necesario que el trabajador disponga de sus ahorros acumulados en su cuenta individual, por falta de trabajo, debido a que en el apartado 4.2 de la presente tesis se propuso la creación de un seguro de desempleo, con la finalidad de que el trabajador cuente con una cantidad de dinero segura para enfrentar sus necesidades, mientras encuentra un nuevo empleo, tampoco se verá afectado en su número de cotizaciones semanales y su fondo de ahorros no sufrirá disminución. Considero que este seguro es de gran importancia y utilidad, dado que este representa una medida de prevención para evitar que los trabajadores y sus familias atraviesen por una situación difícil por falta de dinero a consecuencia de la pérdida del empleo, por tanto es conveniente que el Gobierno Federal impulse con fuerza este seguro para ir consolidado en nuestro país la cultura de la prevención en materia de seguridad social.

Siguiendo la propuesta vertida en el apartado 4.2, debe de modificarse la fracción segunda de forma total, dado que el trabajador ya no utilizará los recursos contenidos en su fondo, debido a que cuenta con el seguro de desempleo, en esta fracción se describe el funcionamiento de este seguro, también es conveniente eliminar el tercer párrafo de esta fracción, dado que el trabajador utilizará su seguro de desempleo en caso de ser necesario, con esto se dará validez y vigencia al seguro de desempleo. De este modo el artículo quedara como se anota enseguida:

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y
- II. ~~Retirar de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez la~~ ~~cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las ultimas doscientas cincuenta semanas o el~~

~~diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado. Hacer uso del seguro de desempleo, con la finalidad de evitar que los trabajadores utilicen los recursos contenidos en su cuenta individual y se vea afectado en sus ahorros y cotizaciones, se tendrá el derecho a utilizar este seguro, siempre que el trabajador haya cumplido un año de haber laborado en la empresa y cubra la prima del seguro que le corresponda, la duración del seguro solo será por seis meses, de conformidad con su salario y la prima que haya pagado. El derecho al seguro se suspenderá por un periodo de un año, si en un lapso de cuatro años se utilizó el seguro dos veces.~~

~~El derecho consignado en esta fracción solo podrán ejercerlo los trabajadores, que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente.~~

**El trabajador tiene derecho a elegir, si desea o no pagar este seguro. El seguro se manejará de forma independiente a los recursos que el trabajador tiene en su AFORE. El uso del seguro no afectará las cotizaciones registradas ante el Instituto.**

Un ejemplo del funcionamiento de este seguro es: un trabajador ingresa a la empresa BIMBO el 1 de diciembre de 2006 con el puesto de almacenista, percibiendo un sueldo de \$7560 pesos mensuales, él decidirá si acepta o no el seguro de desempleo, de aceptarlo comenzará pagando la cantidad de \$60 pesos mensuales y por su parte el patrón pagará la misma cantidad, esto representa un pago mensual de \$120 pesos mensuales y al año se cubrirá una prima de \$1440 pesos y solo podrá disponer del seguro hasta el 1 de diciembre de 2007, si para el mes de enero de 2008 el trabajador es despedido, entonces recibirá la cantidad de \$8000 mil pesos debido a que solo tenía dos años de antigüedad en la empresa, este dinero solo lo recibirá en el mes de enero y febrero del mismo año. Por otra parte, si durante el periodo 2008 a 2011 el trabajador utilizó su seguro dos veces, entonces este derecho

será suspendido por un año y este seguro comenzará a funcionar hasta el año 2012, esta medida tiene el objetivo de evitar que se haga un mal uso del seguro de desempleo.

En este sentido, el artículo 198 de la Ley del Seguro Social, establece que la disposición de los recursos contenidos en su cuenta individual que realice el trabajador, tendrá como efecto la disminución de sus cotizaciones, es importante mencionar que el trabajador solo podrá disponer de sus recursos cuando este contraiga matrimonio o cuando sea desempleado, pero al proponerse el seguro de desempleo, ya no es necesario que se considere el desempleo como causal para disponer de sus ahorros. Los supuestos previstos originalmente en el artículo 198 se establecieron con la finalidad de apoyar al trabajador cuando este tuviera la necesidad de dinero ya sea por razones de matrimonio o por falta de empleo, pero este beneficio era parcial debido a que después tenían que reponer sus semanas de cotización y la cantidad de dinero que utilizó, pero con el seguro el beneficio es total debido a que cubren sus necesidades y su fondo de ahorros queda protegido.

Las modificaciones propuestas para este artículo son mínimas, debido a que solo hay que acotar las causas por las cuales se puede disponer de los recursos de su cuenta individual y señalar que el seguro de desempleo se maneja de forma independiente en relación con la cuenta individual. El contenido del artículo es el siguiente:

Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual ~~por cualquiera de los supuestos previstos por esta ley,~~ **disminuirá por causa de matrimonio, será motivo de disminución de los recursos de su cuenta individual** en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas. **Esta disminución no aplica para el caso del seguro de desempleo, ya que este se maneja de forma independiente a la cuenta individual del trabajador.**

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas

cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas. Con este método en unos minutos se puede determinar cuánto disminuyeron las semanas de cotización del trabajador.

Con el siguiente ejemplo mostraremos como opera este mecanismo de disminución de las semanas de cotización: si un trabajador tiene en su AFORE la cantidad de 20,000 mil pesos y tiene 104 semanas de cotización ante el IMSS, en caso de que el trabajador sea despedido y este disponga de 2,000 mil pesos de su cuenta individual, para determinar cuanto disminuirán sus semanas de cotización hay que dividir la cantidad de 20,000 que tiene en su fondo de ahorro entre 104 que son las semanas que ha cotizado y se obtiene como resultado la cantidad de 192.30, el siguiente paso es dividir la cantidad de que dispuso, la cual es de 2,000 pesos entre 192.30, el resultado de esta operación es 10.40, esta cantidad se disminuirá directamente de las semanas de cotización (104 semanas de cotización), con lo que se obtiene un resultado de 93.6 semanas de cotización, es decir que el trabajador perdió casi once semanas de cotización, esta disminución solamente la podrá reponer mediante semanas de trabajo extra, lo que implicará que el trabajador tardará más tiempo para jubilarse.

Para finalizar este apartado debemos comentar que es importante que el Gobierno Federal impulse estas modificaciones a los artículos que analice en el presente capítulo, con el objetivo de que todos los trabajadores reciban mayores beneficios de su AFORE y también para eliminar todos aquellos elementos que los desfavorecen. La importancia de estas modificaciones se debe al funcionamiento no tan óptimo del sistema de pensiones de nuestro país, así que es prudente que estos cambios estén plasmados en Ley para que tengan una vigencia, validez y se logre un sistema fortalecido, el cual cumplirá con el objetivo de lograr que todo trabajador obtenga una pensión que le permita vivir cómodamente al momento de su retiro.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. La Ley del Seguro Social establece que el trabajador puede hacer uso de su fondo de ahorros en caso de ser despedido, pero al hacerlo sus cotizaciones disminuirán de forma proporcional a la cantidad de que dispuso y también disminuirá su ahorro. El seguro de desempleo es un mecanismo el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del trabajador mientras este no tenga empleo. Por tanto, es conveniente que se establezca el seguro de desempleo en la Ley del Seguro Social, con el fin de que el trabajador cubra sus necesidades en caso de ser despedido, sin que se afecte su fondo de ahorros, el cual se convertirá en el único medio para obtener dinero al momento de su retiro. Esta nueva medida beneficiará a todos los trabajadores del país, debido a que la figura del seguro de desempleo nunca ha sido impulsada en nuestro país por el Gobierno Federal.

SEGUNDA. La AFORE maneja los ahorros del trabajador mediante el cobro de comisiones y el otorgamiento de rendimientos, pero estos son muy variados, según la AFORE de que se trate. La forma más eficiente de lograr que se incrementen los recursos de una cuenta, es permitiendo que se cobren mayores comisiones, siempre que se otorguen rendimientos superiores a los establecidos por las autoridades competentes. Desde nuestro punto de vista es importante que siempre se estén creando nuevos mecanismos que resulten benéficos para los trabajadores y atractivos para las AFORES, debido a que el incremento progresivo de los ahorros del trabajador depende de los rendimientos que las administradoras les proporcionen y si estos son muy bajos entonces los trabajadores no obtendrán una buena pensión. Por lo tanto, es conveniente que la CONSAR establezca un límite mínimo para los rendimientos que otorgan las AFORES y permitirles que cobren mayores comisiones, siempre que proporcionen rendimientos superiores a los establecidos por ella, esto generará una competencia entre las administradoras para captar mayor número de trabajadores, lo cual beneficiará al trabajador, porque tendrán diferentes opciones para maximizar sus ahorros, esto servirá de plataforma para lograr lo que el Gobierno Federal ha buscado desde la

implantación del actual sistema de pensiones, es decir, que las AFORES puedan competir entre si y trabajar para el beneficio de los trabajadores.

TERCERA. La Ley del Seguro Social, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, son las leyes que se encargan de regular el sistema de pensiones, es decir, de ellos depende en buena parte el correcto funcionamiento del sistema de pensiones. Es conveniente que estas leyes y reglamentos estén reformándose de forma constante, con el propósito de que estén siempre actualizados, debido a los cambios que existen en la sociedad y por consiguiente las necesidades de las personas cambian y su expectativa de vida también. De esta forma, es prudente que se realicen las reformas que sean necesarias a estas tres leyes en razón de que ellas constituyen parte del esquema de seguridad social en nuestro país. Así que, se debe de buscar a toda costa que el sistema este a la vanguardia, para evitar que caiga en lo obsoleto y se ponga en riesgo el futuro de las instituciones de seguridad social en nuestro país y el de los trabajadores; para lograr esto es importante que exista un estrecha comunicación y cooperación entre el Gobierno Federal, el patrón y el trabajador.

CUARTA. El Gobierno Federal es el encargado de vigilar el funcionamiento del sistema de pensiones, mediante las instituciones que están facultadas para ello, como es la CONSAR y CONDUSEF, a estos dos organismos les corresponde vigilar de forma más detallada el sistema de pensiones. Es prudente que toda institución tenga una participación más activa en las funciones que desempeña, dado que solamente siguen las reglas o las disposiciones que están establecidas en la Ley o el Reglamento, estas instituciones deben proponer innovaciones al sistema de pensiones, también deben de poner en práctica programas que ayuden a satisfacer las necesidades de los trabajadores y sus familias. Consideramos que la CONSAR y la CONDUSEF deben de convertirse en actores principales en este sistema y no solamente ser simples espectadores o mediadores entre las AFORES y los trabajadores. Por lo tanto, es prudente que la CONSAR y la CONDUSEF diseñen programas y propongan cambios a las leyes, es decir, que

desempeñen un papel más dinámico y en su caso tener un contacto más estrecho con el órgano legislativo, de este modo se conocerá de forma oportuna los cambios que necesita el sistema de pensiones de nuestro país, esto permitirá que exista una constante actualización para beneficio de los trabajadores, evitando que se generen problemas en el futuro y se pongan en riesgo el ahorro de los trabajadores y el de las instituciones.

QUINTA. El sistema de pensiones no solamente está compuesto por instituciones del Gobierno Federal, también participan los trabajadores y los patronos, es decir, es un sistema tripartito, el cual debe de funcionar de forma coordinada, para que ninguna de las tres partes quede en desventaja y se vea afectada en el futuro; por ejemplo, el Gobierno tiene que controlar de forma eficiente el sistema de pensiones y difundir e informar a todos los trabajadores para que éstos tengan conocimiento de cómo funciona el sistema de pensiones. Los patronos de nuestro país, llámense pequeñas o medianas empresas deben facilitar el acceso a los empleos a todos los trabajadores, sin importar la edad, experiencia, debido a que el éxito del sistema de pensiones depende de la oportunidad que tengan los trabajadores para seguir laborando, hasta cubrir los requisitos establecidos en la Ley para alcanzar su pensión al momento de su retiro. Por otra parte, es prudente que todos los trabajadores se preocupen por su AFORE al buscar incrementar su fondo de ahorros, a través de informarse cual es la AFORE que proporciona mayores rendimientos, esto con el fin de que reciban los mejores beneficios y por otra parte es conveniente que se fomenten las aportaciones voluntarias, debido a que estas incrementan más el ahorro, esto con el propósito de lograr que los trabajadores puedan jubilarse a tiempo y con una buena pensión.

## BIBLIOGRAFIA.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, Guía práctica de la AFORE y el nuevo SAR, tercera edición, Sicco, México, 1997, 71 pp.

ARAUJO AGUILAR, José, AFORES guía básica, Mc. Graw Hill, México, 1997, 137pp.

ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México, 1982, 733 pp.

ARTIS ESPIRITU, Gloria, El trabajo y la sociedad en la historia de México, Porrúa, México, 1990, 218 pp.

BENEJAM, D., María Antonieta, Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, México, 1980, 319 pp.

BERSTEIN J., Solange y Osvaldo Macías M., El sistema chileno de pensiones, Limusa, México, 1996, 197 pp.

BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1993, 188 pp.

CARDENAS GUTIERREZ, Carlos, Estudio práctico sobre SAR, AFORES y SIEFORES, ISEF, México, 1998, 303 pp.

CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, TOMO II, Porrúa, México, 2002, 317 pp.

DE BUEN L., Néstor, Seguridad Social, Porrúa, México, 1999, 234 pp.

KENNETH TURNER, México Bárbaro, tercera edición, Quinto sol, México, 1985, 197 pp.

GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro, Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1989, 525 pp.

LA CASA GARCIA, Rafael, Los fondos de pensiones, Marcial Pons, España, 1998, 562 pp.

MACIAS SANTOS, Eduardo y Javier Moreno Padilla, El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, Themis-Coparmex, México, 1993, 184 pp.

MIRANDA SALAS, Eduardo, Análisis del sistema de fondos de pensiones, segunda edición, Jurídica de Chile, Chile, 1996, 165 pp.

MORENO PADILLA, Javier, Régimen fiscal de la seguridad social y SAR, segunda edición, Themis, México, 1994, 370 pp.

NARRO ROBLES, José, La Seguridad Social Mexicana en los albores del siglo XXI, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, 155 pp.

NEFF WALTER, Scott, El trabajo, el hombre y la sociedad, segunda edición, Argentina, 1986, 344 pp.

PALMERO, Olga, Financiamiento y extensión de la Seguridad Social en América Latina, IMSS, México, 1981, 125 pp.

RAMOS ALVAREZ, Oscar, Trabajo y seguridad social, Trillas, México, 1991, 184 pp.

REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, El artículo 123, V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, México, 1974, 680 pp.

RIEGEL, Robert, Seguros generales principios y práctica, Compañía Editorial Continental, México, 1965, 1183 pp.

ROBLEDO SANTIAGO, Edgar. Epistolario de la Seguridad Social, Porrúa, México, 1976, 372 pp.

ROSA POVEDA, María, Trabajo, empleo y cambio social, Tiran, México, 2001, 327 pp.

ROUAIX, Pastor, Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política, Comisión Nacional Editorial del CEN del PRI, México, 1984, 305 pp.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Las AFORE, Porrúa, México, 2002, 278 pp.

SANCHEZ VARGAS, Gustavo, Orígenes y Evolución de la Seguridad Social en México, UNAM, México, 1962, 136 pp.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, Seguridad Social, Colección Seminarios, Num. 2, México, 1976, 292 pp.

ZEDILLO, Ernesto, Las AFORES fortalecen el ahorro interno y protegen los recursos de los trabajadores, Presidencia de la República, México, 1998, 11 pp.

ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando, Historia del IMSS (Los Primeros Años 1943-1944), IMSS, México, 1980, 319 pp.

#### LEGISLACION.

Ley del Seguro Social, Décima tercera edición. ISEF. México, 2006.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Décima tercera edición. ISEF. México, 2006.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Décima tercera edición, ISEF, México, 2006.

#### PAGINAS DE INTERNET

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros <http://www.CONDUSEF.gob.mx>

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.  
<http://www.CONSAR.gob.mx>

Instituto Mexicano del Seguro Social. <http://www.IMSS.gob.mx>